



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Efectos del ordenamiento jurídico en materia de defensa y  
seguridad nacional en el ejercicio del derecho a la huelga en  
Venezuela

(Período 2000-2015)

**Trabajo de Grado para optar al Título  
De Especialista en Derecho del Trabajo**

Autor: Jhonatan A. Moreno G.

C.I. V- 19.597.350

0424-7791992

[jmorenogelves@gmail.com](mailto:jmorenogelves@gmail.com)

XI Cohorte

Especialización en Derecho del Trabajo

Tutor: Pablo Pérez Herrera

Grado del Tutor: Especialista

San Cristóbal, Febrero de 2016

## APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por el ciudadano **Jhonatan Alexander Moreno Gelves**, para optar al Título de Especialista en Derecho del Trabajo, cuyo título es **“Efectos del ordenamiento jurídico en materia de defensa y seguridad nacional en el ejercicio del derecho a la huelga en Venezuela dentro del periodo (2000-2015)”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

En San Cristóbal, a los 3 días del mes de marzo de 2016.

---

Pablo José Pérez Herrera.

C.I. N° V- 13.960.184

## **DEDICATORIA**

A mi Dios Todopoderoso, por permitirme la oportunidad de cumplir exitosamente esta meta, brindándome sabiduría, paciencia y constancia, necesarias para la materialización de la presente obra y así poder optar al título de especialista en derecho al trabajo.

A mi familia, por ser la fuerza que me impulsa al logro de mis éxitos, con su afecto, consejos y el apoyo incondicional, necesarios para mi crecimiento personal y profesional.

A mi querida Universidad Católica del Táchira, que en su misión de educar y formar, me brindó los conocimientos necesarios para poder desarrollar satisfactoriamente esta obra.

A mi tutor académico, Abg. Pablo José Pérez Herrera, por su profesionalismo y destreza en los conocimientos impartidos, los cuales fueron fundamentales para el logro de mis objetivos.

A mis profesores, compañeros y amigos de estudio, por su disposición, colaboración y apoyo en el desarrollo del trabajo de grado.

A todos, muchas gracias.

# ÍNDICE

PRELIMINARES .....	3
ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	6
RESUMEN .....	7
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPITULO I .....	13
DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL COMO MODELO DE ESTADO .....	13
1.1 Aproximación al concepto de seguridad ciudadana .....	13
1.2 Rasgos característicos de la seguridad nacional.....	23
A. Es una doctrina de naturaleza militar .....	23
B. La protección del estado predomina sobre la seguridad de los ciudadanos.....	25
C. Existe la idea sobre la presencia de un enemigo interno y externo .....	25
1.3 Sistemas de gobierno en el contexto de la seguridad nacional.....	26
1.3.1 Monarquía.....	26
1.3.2 Aristocracia.....	27
1.3.3 Dictadura .....	28
1.3.4 Democracia. ....	28
1.4 Sistemas políticos en la historia de Venezuela.....	29
1.5 Relación entre los derechos humanos y la doctrina de la seguridad nacional. ....	32
CAPITULO II .....	35
MOVIMIENTO SINDICAL Y EJERCICIO DE LA HUELGA EN VENEZUELA.....	35
2.1 El Movimiento Sindical en Venezuela.....	35
2.2 La Libertad Sindical.....	51
2.2.1 La Libertad Sindical y La Democracia.....	56
2.3 El Derecho a la Huelga.....	59
2.3.1 La Huelga y los Servicios Mínimo Esenciales .....	62
2.3.2 Requisitos para el Ejercicio de la Huelga .....	65
CAPITULO III .....	68
EFFECTOS DE LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A HUELGA.....	68

3.1 Minimización de la Libertad Sindical a Través de las Leyes .....	68
3.2 La seguridad Nacional y las Relaciones de Trabajo en el Marco del Derecho a Huelga. .....	72
3.3 La Seguridad Nacional Fundamento de los Decretos de Excepción y su Limitación a la Huelga .....	80
3.4 Recomendaciones .....	83

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>CRBV</b>	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
<b>LOTTT</b>	Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Efectos del ordenamiento jurídico en materia de defensa y  
seguridad nacional en el ejercicio del derecho a la huelga en  
Venezuela  
(Período 2000-2015)

Autor: Jhonatan A. Moreno G.  
Tutor: Pablo José Pérez Herrera.  
Año: 2016

**RESUMEN**

Todo modelo de estado, debe contar con un conjunto de mecanismos que permitan conservar, un país libre e independiente, con ausencia de cualquier tipo de amenazas, asegurando de esta forma su desarrollo integral, con miras a satisfacer de manera efectiva las necesidades sociales. Empero, el estado en su auto conservación, no puede crear una concepción doctrinal que menoscabe derechos fundamentales de los trabajadores.

Al respecto, actualmente en Venezuela, han surgido una serie de normas como la Ley de Seguridad y Defensa de la Nación, así como también la Ley Orgánica de Precios Justos, entre otras, cuya base como

se puede inferir, es la seguridad y defensa nacional, las cuales en su contenido parecieran generar un clima de tranquilidad y confianza, al sentir desde su noción, la protección permanentemente de la vida y soberanía de todos los venezolanos. Sin embargo, cuando se analiza el fondo de estos ordenes jurídicos y lo relacionamos con la práctica real, en el ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores y en especial la huelga, observando con enorme preocupación, las restricciones a derechos fundamentales garantizados por la carta magna, la ley laboral y los convenios, pactos o tratados suscritos y ratificados por la república.

La imposición de zonas de seguridad, sobre las cuales queda restringida la realización, de cualquier tipo de actividad, por ser consideradas como zonas especiales, así como también, la calificación expresa de entidades de trabajo, sobre las cuales recae esta regulación especial, junto a otras partes del territorio de la república, vulneran considerablemente derechos subjetivos fundamentales, como el de huelga, por medio de los cuales, los trabajadores ejercen legítimamente sus reclamos laborales.

De igual manera, amparados en la seguridad y defensa nacional, se ha penalizado la paralización o interrupción, en la producción de bienes y servicios, por ser considerados estos, como un asunto de interés nacional, tipificándose estas acciones como un delito de Boicot, y de esta forma, menoscabando el sentido y naturaleza jurídica del derecho a la huelga, puesto que, esta consiste en la suspensión de las labores por parte de la clase trabajadora, interesada en un conflicto colectivo de trabajo, como solución extrema a la controversia laboral.

En consecuencia, la vulneración del derecho a huelga, así como otros derechos colectivos de los trabajadores, colocan nuevamente al

movimiento obrero en una situación histórica y compleja, pero que sin duda alguna, por medio de su experiencia, organización y legitimidad, se sabrá superar.

Palabras clave: Seguridad, estado, trabajadores, huelga, derechos.

## INTRODUCCIÓN

El movimiento trabajador organizado, siempre ha buscado el reconocimiento y el respeto progresivo de beneficios laborales. Han sido muchos años de lucha y sangre derramada para gozar de una serie de garantías, que nos permita como masa trabajadora poseer un empleo con las mejores condiciones posibles, entendiendo por “mejores condiciones”, la existencia de un salario suficiente que nos permita vivir con dignidad, a una jornada laboral que no exceda del límite humano posible, derecho a prestaciones sociales, derecho a la estabilidad laboral, a la huelga, contratación colectiva, libertad sindical, entre otros, que son sin duda alguna fundamentales para el bienestar laboral de cualquier trabajador.

Por otra parte, nuestra carta política, en su artículo 97 garantiza como derecho subjetivo fundamental, el ejercicio de la huelga, en consonancia con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores, y las Trabajadoras (LOTTT), entendiendo por esta, la suspensión colectiva de las labores por los trabajadores y las trabajadoras interesados e interesadas en un conflicto colectivo de trabajo.

Sin embargo, el estado venezolano ha manifestado en diversas ocasiones, que la clase obrera, no puede llevar a cabo acciones u omisiones que impidan de manera directa o indirecta la producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de bienes y servicios, puesto que se califica como ilegal paralizar el proceso de producción en ciertos casos, pudiendo provocar la desestabilización de la economía, atentando de esta manera, contra la seguridad de la nación.

Como resultado, en la actualidad existe un número importante de normas o leyes, que hacen referencia a la seguridad del país, calificado como un

asunto de interés y de orden público, por lo que, en este orden, el estado venezolano es vigilante sobre la efectiva materialización de las disposiciones legales, entre las cuales tenemos, la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y la Ley Orgánica de Precios Justos, entre otras, que basadas en la defensa nacional, podrían afectar considerablemente el ejercicio del derecho a huelga.

Al respecto, la fuerza trabajadora esgrime, que la paralización de las labores como solución extrema a los conflictos colectivos de trabajo, es parte del ejercicio a la huelga, la cual, es considerada como un derecho humano constitucional y laboral, por lo que rechazan cualquier intento de criminalización sobre esta.

Dentro de este enfoque analítico cualitativo, se debe destacar que la Ley Orgánica de la Seguridad de la Nación de 2002, crea zonas de seguridad, y establece sobre las mismas a determinadas entidades de trabajo, penalizando, cualquier actividad que se desarrolle en estas, bajo el riesgo de considerarse la acción como perturbadora, generando en consecuencia, penas privativas de libertad considerables. De la misma forma, tenemos la Ley Orgánica de precios justos de 2014, y en especial la tipificación de delitos como el de boicot para quienes impidan, limiten o interrumpen, la producción de bienes y servicios, según la norma, atentando contra la economía del país, situación considerada como un asunto de interés nacional.

Empero, las autoridades gubernamentales, sostienen que todas estas medidas son necesarias para el desarrollo integral de la nación; En consecuencia, hay numerosas casos de dirigentes sindicales y trabajadores procesados judicialmente, por el desacato a la normativa legal en seguridad nacional, frente al ejercicio de la huelga.

En virtud de la situación descrita, genera un enorme interés, analizar el ordenamiento jurídico en materia de defensa y seguridad nacional y su efecto en el ejercicio del derecho a la huelga en Venezuela durante el periodo 2000-2015, puesto que, la suspensión colectiva de las labores por parte de los trabajadores, cada vez se hace más cotidiana, surgiendo una serie de consecuencias, que considero de suma importancia estudiar. Asimismo, para poder llegar a desarrollar esta inquietud, se sistematizan las siguientes preguntas: ¿Cuál es la doctrina de seguridad nacional como base de un modelo de estado? ¿Cuáles son las bases del orden normativo venezolano en materia de seguridad de la nación? ¿Afecta el mencionado ordenamiento jurídico al derecho de huelga?

Sin duda alguna, son situaciones jurídicas de suma importancia, por lo cual, será necesario establecer las bases o elementos teóricos necesarios, que permitan determinar los fundamentos de la seguridad y defensa nacional, entendiendo de esta manera su sentido y significado, así como su concepción doctrinal y normativa en Venezuela. De igual manera, en el marco de la huelga, es ineludible conocer el alcance y las limitaciones en el ejercicio de este derecho subjetivo fundamental, apoyado en el análisis jurisprudencial y en la recopilación de hechos noticiosos.

Finalmente, es pertinente el desarrollo del presente trabajo de investigación, puesto que la doctrina en seguridad nacional, no puede emplearse en detrimento de la clase obrera, la cual tiene el derecho a organizarse colectivamente y a resolver sus conflictos de trabajo según el caso, haciendo uso de la huelga, con la finalidad de defender sus intereses y beneficios laborales, generadores de bienestar social.

# **CAPITULO I**

## **DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL COMO MODELO DE ESTADO**

### **1.1 Aproximación al concepto de seguridad ciudadana.**

Dentro del sistema político es sumamente complejo el manejo de ciertos conceptos puesto que se trata de una disciplina bastante amplia sobre la cual se basa el desarrollo de un país; es el caso cuando nos referimos al término “nación” para visualizar la expresión de una cultura, idiosincrasia, territorio, sociedad, autoridades, es decir, las características propias de un espacio basado en la autodeterminación.

Para el diccionario de la lengua española “nación es un grupo humano unidos por vínculos especiales de homogeneidad cultural, histórica, política, económica y lingüística<sup>1</sup>”; como se puede observar este vocablo posee un conjunto de elementos fundamentales que nos permiten conocer con precisión su significación práctica.

Sin embargo, se debe analizar la acepción “estado” la cual según el Dr. Guillermo Cabanellas “ofrece dificultades y puede inducir a errores<sup>2</sup>” por lo que es importante señalar al mismo, como una comunidad de individuos que hace vida en un territorio común dirigidos bajo una misma autoridad y por igual sistema normativo que constituyen un gobierno, por lo cual se concibe como una organización jurídica y política compuesta por 3 factores

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española y de Nombres Propios. Editorial Grupo Océano S.A., Barcelona, España. P. 525.

<sup>2</sup> CABANELLAS T. G. (2005). Diccionario Jurídico Elemental. Decimoséptima edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. p. 255.

esenciales: población, territorio y gobierno, por el contrario “nación” como ya se ha mencionado representa la vinculación de un grupo de personas por su raza, cultura, lengua, religión, espacio, entre otros, su concepto es más sociológico, el de estado es referente a organización política territorial.

Otro de los términos que se deben tener en cuenta para el desarrollo y sentido del presente trabajo investigativo es el de “seguridad” entendiendo por esta una “Situación de tranquilidad pública y de libre ejercicio de los derechos individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas de orden público<sup>3</sup>”.

Sin duda alguna este término en la práctica es generador de serenidad y paz entre los habitantes de un país en la cotidianidad, como garantía de la formación estabilidad y fortalecimiento del gobierno y sus instituciones encargadas de materializar de forma efectiva el esperado bienestar social como fin del estado. Es por ello que a través de la articulación de una serie de ideas u opiniones por parte de un grupo político estatal resulta la doctrina de la seguridad nacional, como aquella que debe según el historiador, abogado y diputado venezolano Walter Márquez, garantizar “La paz y la seguridad de un país, de una nación<sup>4</sup>”.

Sin embargo, analizar este régimen estatal resulta un poco complicado si no se hace de forma meticulosa, puesto que es necesario tomar en cuenta conceptos, ideologías, vivencias, así como el orden normativo que rige y marca nuestra soberanía nacional.

Es de resaltar que la política de seguridad y defensa de la nación no es una invención actual, para ello se debe recordar la historia Latinoamérica

---

<sup>3</sup>Diccionario Esencial de la Lengua Española (2006). Real Academia Española. Definición de seguridad ciudadana. España. 22ª edición. S/P.

<sup>4</sup> MARQUEZ W. Entrevista, 02 de julio de 2015.

durante la década de los 50 y 80 como los más claros ejemplos de esta doctrina, práctica común entre los gobiernos de la época, tal es el caso de países como Brasil, Argentina, Chile y Uruguay, solo por mencionar algunos casos precisos en materia de seguridad nacional. En su momento los países suramericanos y centroamericanos gozaban de una fuerza armada tradicional con mucho peso en sus respectivas naciones, las cuales eran gobernadas por regímenes militares durante el siglo XX, donde el nacionalismo, el anticomunismo y el fascismo vivían su mejor tiempo.

En la Brasil de 1964 tras un golpe militar que lleva al poder al Presidente Castelo Branco comenzó a aplicarse como parte fundamental de la política estatal la seguridad y defensa de la nación, concebida como “el uso que hace el estado del poder nacional para alcanzar los fines nacionales<sup>5</sup>” abarcando todo lo que interesa tanto interna como externamente al país.

De igual manera, ocurrió en Chile durante la dictadura militar de Augusto Pinochet en 1973 el cual luego de llegar de facto a la presidencia de la república comenzó a desarrollar medidas de control económico, social y político, basado en la seguridad y defensa de la nación, tal es el caso de reformas a la legislación laboral donde según el chileno Darío Salinas Figueredo sociólogo, profesor y Dr. en ciencias sociales, dicha normativa “desaparecía el concepto de trabajo como derecho y consecuentemente se cancelaba la preocupación de la sociedad y el estado por el trabajo y el trabajador<sup>6</sup>” evidentemente la seguridad nacional aplica para cualquier proyecto materializado por el estado, en lo social como es el caso de los

---

<sup>5</sup> CALVO R. (1979). La doctrina militar de la seguridad nacional (autoritarismo político y neoliberalismo económico en el cono sur). Primera edición. Universidad Católica Andrés Bello Caracas. p. 18, 19.

<sup>6</sup> SALINAS D. (2007). Vicisitudes de la Democracia. Entre el peso del modelo y la política en Chile. Primera edición. Editorial Plaza y Valdes, S.A de C.V. Ciudad de México. p. 155.

derechos laborales, se restringió el derecho a la sindicalización y por ende el derecho a huelga, así mismo la libertad de expresión, manifestación y asociación quedaron seriamente vulnerados bajo el amparo de la citada doctrina.

La situación no varía mucho en la Argentina de Videla o en el Perú bajo el régimen de Alberto Fujimori, ni tampoco en Venezuela con El General Pérez Jiménez, donde se utilizó la seguridad nacional como doctrina. En este sentido Walter Márquez señala:

Lo lógico es que la seguridad nacional sea la doctrina o la ideología para articular planes y proyectos en defensa del país, pero Fujimori utilizó la seguridad nacional como doctrina, Videla utilizó la seguridad nacional, Pinochet utilizó la seguridad nacional, Pérez Jiménez no solamente utilizó el concepto de seguridad nacional, si no su policía se llamaba la seguridad nacional<sup>7</sup>.

Estos regímenes se caracterizaron por actuar de manera represiva mediante políticas oficiales que como ya se ha explicado cercenaban derechos fundamentales amparados en la protección del estado.

**Al respecto debe tomarse en cuenta como en América Latina el concepto de “defensa”, en el marco de la *doctrina de seguridad nacional*, equivalía a “guerra total y permanente en todos los ámbitos del propio país, contra el enemigo ideológico”<sup>8</sup> (Negrillas propias).**

Según especialistas en materia jurídica:

La seguridad nacional la han invocado los gobiernos para justificar el armamentismo, el guerrerismo, las intervenciones telefónicas, invocan la seguridad del estado o la seguridad nacional, para

---

<sup>7</sup> MARQUEZ W. Entrevista, 02 de julio de 2015.

<sup>8</sup> SAN MIGUEL R. (2015). Maduro oficializa figura del “enemigo” con reforma de inteligencia militar. Fecha de consulta: 14/07/2015. Disponible en: <http://www.controlciudadano.org/noticias/detalle.php?notid=12669>

pretender avalar cualquier violación de derechos humanos y garantías constitucionales<sup>9</sup>.

Sin embargo, es importante diferenciar la acepción doctrina de la seguridad nacional y el concepto de seguridad ciudadana o humana; como hemos podido observar la primera gira alrededor del estado, por el contrario la segunda tiene como fundamento al individuo, al ciudadano. Cuando se hace referencia a la seguridad humana se simboliza un concepto moderno desarrollado por Amartya Sen, filósofo y economista de origen hindú, el cual desenvuelve esta tesis como aquella que posee varios niveles de seguridad, como la política, económica, ambiental, social, cultural, entre otras que le otorgan un carácter integral a la misma.

El Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) promociona actualmente con carácter relevante la seguridad ciudadana, básicamente porque es más efectivo para lograr el bienestar social al cual aspira toda nación, sin vulnerar con ello derechos fundamentales como los laborales, civiles y políticos, entre otros cuyo respeto es esencial bajo en un sistema democrático basado en el respeto al orden normativo y a los derechos humanos.

Si bien la seguridad nacional sigue siendo un elemento indispensable para la paz y la estabilidad, la complejidad y la interrelación de las antiguas y las nuevas amenazas —Desde pobreza crónica y persistente hasta los conflictos violentos, el cambio climático, la trata de las personas, las pandemias y las crisis económicas y financieras— revelan nuestra vulnerabilidad común frente a un creciente riesgo de amenazas de amplia difusión e intersectoriales. Debido a que tales riesgos se pueden propagar rápidamente en los países y a través de ellos y desembocar en una crisis de más difícil resolución, la seguridad humana subraya la necesidad de contar con una nueva estructura que combine los programas de paz y seguridad, desarrollo y

---

<sup>9</sup> MARQUEZ W. Entrevista, 02 de julio de 2015.

derechos humanos de manera más eficaz, eficiente y orientada a la prevención<sup>10</sup>.

Como se puede ver la concepción doctrinal de la seguridad nacional, posee una serie de elementos que la componen ampliamente, puesto que no sólo es menester de lo político o social, ya que también comprende todos los aspectos relacionados con el desarrollo de un país, por lo cual dentro de sus objetivos nacionales se encuentran, la lucha contra el enemigo real o imaginario como base de la estabilidad estatal y dentro de la cual intervienen las fuerzas armadas como garantes del respeto a nuestra soberanía, así como cualquier cuerpo armado que forme parte del estado dirigido a la defensa integral de la nación.

Para Cabanellas se denomina enemigo “al contrario en la lucha, en las ideas, en los intereses. En derecho internacional y en la milicia el adversario, contrario o rival en guerra<sup>11</sup>” es decir, desde el punto de vista conceptual y en materia de seguridad y defensa de la nación se entiende por “enemigo” todo aquel elemento o factor que pueda perturbar, desestabilizar o menoscabar, en un momento determinado la tranquilidad, los intereses y el bienestar del país, este puede ser interno como el uso del terrorismo por parte de un grupo nacional o externo como la eminente agresión de un país extranjero.

Sin embargo, bajo esta doctrina son muy comunes los casos donde los militares jugando un papel importante, suelen extralimitarse en sus labores sin pretexto y amparados en “la defensa nacional”, de esta manera interviniendo en todos los aspectos de la vida de un país, lo cual va desde lo relacionado con la administración del estado, así como su presencia en las calles y avenidas del territorio patrio, sin importar las posibles violaciones a

---

<sup>10</sup> La Seguridad Humana en las Naciones Unidas (2012). Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad humana, oficina de coordinación de asuntos humanitarios. Nueva York. P. 3.

<sup>11</sup> CABANELLAS T. G. (2005). Diccionario Jurídico Elemental. Decimoséptima edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. p.144.

derechos consagrados tanto en el orden jurídico interno como por el derecho internacional. Por lo cual la disciplina de la seguridad nacional en la mayoría de los casos “es un concepto represivo, usado por el estado para justificar la violación de derechos humanos y cercenar las garantías constitucionales<sup>12</sup>”.

En Venezuela la seguridad y defensa nacional tiene como fundamento doctrinario el desarrollo del estado como garantía de goce y ejercicio de todos los derechos establecidos en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, basados en el interés de generar un bienestar social, económico, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, entre otros elementos esenciales para la consecución de los fines del estado, para ello las autoridades gubernamentales siempre han expuesto dentro de la aplicación de esta doctrina estar cónsonos con lo establecido por la carta política venezolana. De igual forma desde la percepción estatal y según la legislación nacional, se trata de medidas para proteger de amenazas o agresiones la soberanía o la integridad de nuestro país.

Empero, según el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social y Conflictive:

En realidad, la doctrina de Seguridad Nacional es en lo que se basaron muchas de las Fuerzas Armadas de nuestro continente para tratar de afianzarse en el poder tras llegar a él mediante golpes, usando elementos de supuesta unidad de los diferentes sectores sociales con el ejército (unión cívico-militar, ¿les suena?), y creando instancias políticas relacionadas a la seguridad nacional que, con su discurso y decisiones, apoyan la actuación de los aparatos represivos del estado<sup>13</sup>.

Como se puede observar esta disciplina estatal lleva inmersa un sin número de opiniones, sucesos, hechos, testimonios, que evidencian la

---

<sup>12</sup> MARQUEZ W. Entrevista, 02 de julio de 2015.

<sup>13</sup> MARCO P. y MIKEL H. (2015). Venezuela y la doctrina de seguridad nacional. Fecha de consulta: 14/07/2015. Disponible en: <http://www.conflictive.org.ve/analisis-y-opinion/analisis-del-observatorio-venezolano-de-conflictividad-social-y-conflictive-venezuela-y-la-doctrina-de-seguridad-nacional-articulo-de-marco-a-ponce-y-mikel-las-heras.html>

complejidad del tema objeto de estudio de la presente investigación; por lo que es conveniente analizar la seguridad nacional desde un punto de vista teórico y desde el punto de vista práctico.

Hablar de esta doctrina, es revisar sus postulados, su esencia, para determinar cómo está concebida dentro del plano de las letras, de lo no práctico y así entender su alcance e importancia; es evidente que como ciudadanos de un país abogamos porque nuestras autoridades gubernamentales velen por la satisfacción con sus políticas de las necesidades que demanda la población.

Un ejemplo en el plano social, vendría hacer la tenencia de un empleo con las mejores condiciones posibles, entendiendo por “mejores condiciones”, la existencia de un salario suficiente que nos permita vivir con dignidad, a una jornada laboral que no exceda del límite humano posible, derecho a prestaciones sociales, derecho a la estabilidad laboral, a la huelga, contratación colectiva, libertad sindical, entre otros, que son sin duda alguna fundamentales para el bienestar laboral de cualquier ciudadano en un país próspero y soberano.

Desde esta perspectiva documental o teórica coincide la seguridad nacional en su naturaleza, puesto que conceptualmente tiene como fin mantener la estabilidad del país, haciéndolo más portentoso en todos los ámbitos dentro de los cuales puede desenvolverse correctamente una nación. Ello se traduce en una economía sana, con altos niveles de formalidad, escasos conflictos sociales, índices mínimos de criminalidad, que deben ser el resultado de una administración gubernamental que efectivamente consolide la garantía de vivir en un país libre de cualquier peligro que amenace nuestra idiosincrasia, cultura, integridad o autodeterminación.

Rousseau comentaba que “en un estado bien gobernado hay muy pocos castigos, no porque se perdona mucho, sino porque hay pocos criminales: la multitud de crímenes asegura su impunidad cuando el estado marcha a su ruina<sup>14</sup>”, es decir la seguridad y defensa de la nación viene doctrinariamente a proteger la existencia del estado para evitar su destrucción y la vulneración de sus miembros, por lo menos esto reúne su sentido teórico.

Sin embargo, como consecuencia de la teoría se deriva la práctica, y es allí donde la doctrina de seguridad nacional comienza a desvirtuarse cuando bajo el supuesto de brindarle a la sociedad una protección frente a presuntas amenazas internas o externas por parte de un enemigo hipotético real o imaginario, se comienza a intervenir abusivamente en el orden diario de los ciudadanos, como hemos visto en las dictaduras del cono sur hace varias décadas donde se hizo uso de esta sistema.

Por lo cual cabría preguntarnos si ¿verdaderamente el sistema de seguridad nacional desarrollado por muchos gobiernos como parte doctrinal de su régimen, permite efectivamente lograr más allá de lo teórico la ansiada estabilidad, tranquilidad, paz y progreso, que toda sociedad quiere experimentar como base fundamental del bienestar?

Para poder entender la disyuntiva doctrinal entre lo teórico y lo práctico, simplemente debemos hacer referencia al modo de vida de la población en aquellos sistemas donde han imperado los regímenes de seguridad nacional, donde se presentan situaciones de flagrantes violaciones a derechos elementales de las personas, como la libre expresión, la vida, la libertad, la asociación, entre otros que sin duda alguna son esenciales dentro

---

<sup>14</sup> ROUSSEAU J. J. (1762). El Contrato Social. Primera edición. Editorial Momo Ediciones. Bogotá. p. 32.

de un sistema democrático respetuoso de los derechos políticos y civiles del individuo en sociedad.

Para la asociación civil venezolana Control Ciudadano especialistas en temas de derechos humanos, seguridad y Fuerza Armada Nacional, la doctrina expuesta posee en su contenido una serie de políticas “orientadas al control militar del país y en detrimento del ejercicio de derechos civiles y políticos de los venezolanos<sup>15</sup>” por lo cual resulta lógico pensar que con independencia del concepto teórico en la práctica, esta doctrina se traduce en un poder absoluto por parte de las autoridades gubernamentales sobre los ciudadanos que hacen vida en un determinado territorio, ya que cualquier asunto que colida con la llamada seguridad nacional es objeto inmediato de atención, prohibición, sanción, por lo cual se impone un estado vigilante de las más mínimas actividades de sus ciudadanos como ocurrió en la Venezuela de los años 50 bajo el régimen del General Pérez Jiménez.

El deber ser de la seguridad y defensa de la nación es objeto de diversas apreciaciones e incluso de sugerencias, para Walter Márquez su finalidad debe alcanzar “La paz y la seguridad de un país, de una nación, teóricamente y conceptualmente es positivo, pero en la práctica es negativo. Prefiero la seguridad humana por ser más efectiva para un país y para sus ciudadanos<sup>16</sup>”. Así mismo, Peter Snow quien es citado por Calvo R., señala que:

En 1925, el coronel argentino Luis E. Vicat, en un discurso en el Círculo Militar, decía: la verdadera defensa nacional es un asunto muy basto y complejo y puede definirse diciendo que engloba todas aquellas actividades y todas aquellas medidas de prevención necesarias para asegurar la tranquilidad, la prosperidad y la

---

<sup>15</sup> SAN MIGUEL R. (2015). Maduro oficializa figura del “enemigo” con reforma de inteligencia militar. Fecha de consulta: 14/07/2015.  
<http://www.controlciudadano.org/noticias/detalle.php?notid=12669>

<sup>16</sup> MARQUEZ W. Entrevista, 02 de julio de 2015.

independencia de un país, así como la victoria rápida en caso de conflicto<sup>17</sup>.

finalmente como se ha mencionado de manera reiterada el régimen de seguridad y defensa de la nación está concebido en un orden normativo, como resultado de una doctrina dirigida a la auto protección estatal ante cualquier evento que pudiera afectar sus intereses, situación que facilita en la práctica el uso abusivo del poder sobre el administrado o regulado.

## **1.2 Rasgos característicos de la seguridad nacional.**

Las autoridades que ejercen la función gubernamental sobre un estado o país legítimas en el mejor de los casos dentro del contexto de la autodeterminación y soberanía de los pueblos, tienen sus propios sistemas por medio de los cuales rigen a los ciudadanos. Es por ello necesario precisar dentro de la doctrina de la seguridad y defensa nacional, todos aquellos elementos particulares que son determinantes para conocer cuándo estamos frente a un régimen que hace uso de la disciplina ideológica mencionada. Asimismo, debe destacarse que no se puede concebir la seguridad y defensa de la nación sin una participación activa y protagónica de los cuerpos armados estatales:

### **A. Es una doctrina de naturaleza militar**

En los regímenes que gobiernan bajo el ideal de la seguridad nacional, son un factor fundamental para la sostenibilidad de la doctrina, la intervención de las fuerzas de seguridad del estado, dentro de las cuales podemos señalar en primer lugar a la Fuerza Armada Nacional, las cuales en

---

<sup>17</sup> CALVO R. (1979). La doctrina militar de la seguridad nacional (autoritarismo político y neoliberalismo económico en el cono sur). Primera edición. Universidad Católica Andrés Bello Caracas. p. 26.

nuestro país se les otorgó el calificativo de “bolivarianas”, por lo cual según Conflictove:

Participan en la gestión de Estado convirtiéndose en el motor principal de su accionar no solo para las labores de represión, sino para atender los asuntos cotidianos de la gestión pública de gobierno y del resto de instituciones<sup>18</sup>.

Sin embargo, la participación no sólo es privativa de la Fuerza Armada Nacional, puesto que la defensa de la seguridad estatal también incluye a todos los cuerpos de seguridad del estado entre los cuales se encuentran la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), Policía Nacional Bolivariana (PNB), Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, entre otros diseñados para la defensa y protección del país.

Resulta evidente, que sin el componente militar difícilmente pudiera mantenerse esta doctrina, ya que hablar de seguridad y defensa nacional es referirse a la protección de los intereses estatales, haciéndolos valer incluso por vía armada. Es por ello que para Roberto Calvo:

La doctrina se caracteriza por una visión predominantemente militar de la sociedad, de la economía y de la cultura. Los elementos fundamentales de la sociedad son mirados a través del lente de la cosmovisión del profesional de la guerra<sup>19</sup>.

Por lo cual las fuerza de seguridad juegan un papel sumamente importante en el desarrollo del presente sistema ideológico.

---

<sup>18</sup> ALVARADO M. (2015). Doctrina de seguridad nacional. Fecha de consulta: 14/07/2015. Disponible en: <http://www.conflictove.org.ve/analisis-y-opinion/doctrina-de-seguridad-nacional-articulo-de-marino-alvarado.html>

<sup>19</sup> CALVO R. (1979). La doctrina militar de la seguridad nacional (autoritarismo político y neoliberalismo económico en el cono sur). Primera edición. Universidad Católica Andrés Bello Caracas. p. 65.

## **B. La protección del estado predomina sobre la seguridad de los ciudadanos.**

Como se ha evidenciado a la luz de esta doctrina se considera motivo de sospecha o amenaza toda acción emanada por cualquier ciudadano sin distinción, dirigida a manifestar por diversos medios sus inconformidades con algún asunto que tenga relación estatal, por lo cual necesitan ampararse en un marco normativo que sancione este tipo de conductas de forma severa para evitar un peligro a la estabilidad del estado junto a sus instituciones.

## **C. Existe la idea sobre la presencia de un enemigo interno y externo**

Bajo este elemento característico funciona la doctrina de la seguridad nacional, donde los individuos reciben una serie de informaciones y adiestramiento dirigido a luchar contra la presencia de un enemigo interno o externo que presuntamente atentará contra la estabilidad del país, por lo cual existe un estado de alerta permanente hacia los ciudadanos obligados a evitar y delatar las acciones que puedan afectar la paz de la nación.

Tal y como se ha señalado es sumamente riesgosa la manifestación de inconformidad por parte de las personas hacia las autoridades estatales, ya que las consecuencias de sus acciones podrían derivar en acusaciones de vinculación en carácter de colaboradores, con los llamados enemigos internos o externos que atentan contra el bienestar del país. Es importante resaltar que los cuerpos de seguridad del estado debidamente estructurados y organizados para ello, trabajan de manera conjunta y periódica en la investigación, persecución y neutralización del “enemigo”, por lo cual Walter Márquez sostiene que en cuanto a la “seguridad nacional el concepto que

utilizan en muchos países, es para justificar cualquier cosa<sup>20</sup> lo que nos permite sin duda alguna recordar la historia de la Venezuela bajo Pérez Jiménez.

### **1.3 Sistemas de gobierno en el contexto de la seguridad nacional.**

Para Cabanellas sistema es el “conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí<sup>21</sup>” por lo cual las autoridades que gobiernan un país, tienen rasgos característicos basados en ideales o doctrinas que determinan la manera que en las personas son reguladas o administradas, en consecuencia será necesario revisar algunos de ellos para comprender aún más el ideario de la seguridad y defensa nacional.

#### **1.3.1 Monarquía.**

Dentro de las formas de gobierno podemos encontrar la figura del “monarca”, el cual bajo este sistema ejerce el cargo supremo sobre el desarrollo de un país, territorio o espacio, que junto a la población se encuentran sometidos a su voluntad, el título que lo enviste como tal es de carácter vitalicio, naturalmente no sujeto a elección puesto que su designación es realizada por vía hereditaria, por lo cual permanece como autoridad hasta su muerte. Se trata de una relación persona, poder absoluto y perpetuidad, por lo cual Juan Jacobo Rousseau al referirse al régimen monárquico nos comenta al respecto: “Ahora debemos considerar este poder reunido en manos de una persona natural, de un hombre real, que sea el

---

<sup>20</sup> MARQUEZ W. Entrevista, 02 de julio de 2015.

<sup>21</sup> CABANELLAS T. G. (2005). Diccionario Jurídico Elemental. Decimoséptima edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. p. 357.

único que puede disponer de él según las leyes. A este hombre le llamamos Monarca o Rey<sup>22</sup>".

Bajo esta forma de estado la doctrina de la seguridad nacional se basa en la protección del monarca y por ende de su monarquía, evitando desde su ideario acciones que atenten contra el poder absoluto que se ostenta; para la defensa del enemigo se hace uso de la fuerza armada estatal, así como de los ciudadanos a los cuales les resulta muy difícil las luchas sociales, puesto que el ejercicio de los derechos laborales como el derecho a huelga entre otros, son cercenados por considerarse conductas atentatorias contra la paz y la estabilidad de la monarquía.

### **1.3.2 Aristocracia.**

Constituye el gobierno de los mejores, es decir las personas que se consideran según el criterio oficial más calificadas para dirigir una nación o un país. Asimismo, se diferencia de la monarquía porque en la aristocracia el gobierno se encuentra reducido en manos de un grupo de personas o élite social, considerados con suficiente sabiduría o inteligencia para gobernar, no es un sistema propiamente hereditario ni vitalicio. Para Cabanellas aristocracia:

Puede definirse, en cuanto a sistema político, como el gobierno de los mejores, según la expresión de Aristóteles, el de las personas privilegiadas por la organización social o favorecida por la naturaleza<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> ROUSSEAU J. J. (1762). *El Contrato Social*. Primera edición. Editorial Momo Ediciones. Bogotá. p. 66.

<sup>23</sup> CABANELLAS T. G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Decimoséptima edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. p. 36.

### **1.3.3 Dictadura.**

Bajo esta forma de gobierno, todo el poder gira entorno a una persona junto a su élite política, se caracteriza por el control militar sobre la población civil, puesto que la base y el fundamento de esta forma de administración radica en el dominio de la fuerza armada sobre la población, evitando cualquier manifestación de disidencia.

Bajo estos regímenes funciona de manera vehemente el sistema de seguridad y defensa nacional, blindado de total protección al estado y sus instituciones. La masa trabajadora no escapa de los controles gubernamentales por lo que esta se ve impedida de exigir reivindicaciones laborales, ya que el ejercicio de la huelga considerado actualmente como un derecho humano, sería calificado a la luz de la doctrina de la seguridad y defensa de la nación como contraria a los intereses estatales.

### **1.3.4 Democracia.**

Se puede señalar como aquel sistema político en el cual la sociedad tiene el control de las decisiones gubernamentales. Asimismo, se reconocen los derechos civiles y políticos de la población. Las autoridades son elegidas libremente y están obligadas a obedecer el mandato popular; Bajo este sistema de gobierno los ciudadanos intervienen de forma directa e indirecta en la administración y en el desarrollo de país.

En democracia las luchas sociales hechas por los trabajadores y la sociedad en general son legítimas y se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico del país, por lo cual el derecho a huelga así como

otros de carácter fundamental para el ser humano, gozan de garantía y respeto por parte de las autoridades oficiales.

De igual manera el sector militar tiene como función la defensa de la seguridad ciudadana como parte de la protección del país o nación, el ideal democrático contrasta con aquel donde la actuación de las fuerzas armadas se concentran en la intervención social y en la búsqueda del enemigo interno o externo bajo la doctrina de la seguridad y defensa del país, es por ello que “las bases de una república democrática pasan por la recuperación del control civil, donde el sector militar está sujeto al control de la sociedad<sup>24</sup>”.

#### **1.4 Sistemas políticos en la historia de Venezuela.**

La vida de los venezolanos ha estado marcada siempre por circunstancias nacionales de carácter social, político, económico y cultural entre otros, que han hecho del país una leyenda cargada de un importante contenido histórico que forma parte de nuestra idiosincrasia.

Luego de la muerte de Juan Vicente Gómez y tras 27 años de dictadura, la Venezuela de 1947 pasaba nuevamente por una situación de convulsión política entre otros ámbitos de la vida nacional, puesto que bajo la presidencia del escritor Rómulo Galleos se produce un alzamiento militar comandado por Pérez Jiménez, Carlos Delgado Chalbaud, y Luis Felipe Llovera Páez, que trae como consecuencia el derrocamiento de su gobierno abriéndose en el país una nueva etapa en la cual:

Los militares asumían la condición de árbitros de la situación política nacional; eran los únicos voceros en los aspectos

---

<sup>24</sup> GUARDIA M. y OLIVIARI G. (2005). “Estudio de las relaciones civiles militares en Venezuela desde el siglo XIX hasta nuestros días”. Revista temas de formación sociopolítica N° 42, pp103.

vinculados con la defensa de la nación, y el sector castrense se entendía así mismo como representado políticamente en el presidente de la república y solo ante él era responsable. En síntesis, el gobierno dependía del sector militar<sup>25</sup>.

La época de Pérez Jiménez se caracterizó por ser un gobierno de corte militar, que representó para el país un avance en materia de obras públicas, donde se evidenciaba la inversión estatal entre ellas figuraban:

La planta Siderúrgica del Orinoco, el Sistema de electrificación del río Caroní, el plan nacional de ferrocarriles, el sistema de riego del río Guárico, y las zonas turísticas de los estados Mérida y Nueva Esparta. Además, durante todo el periodo de la dictadura se construyeron importantes obras de vialidad y de infraestructura hotelera y recreativa. En el campo militar resaltan las construcciones del cuartel de las Fuerzas Armadas de Cooperación, el Club de oficiales Simón Bolívar<sup>26</sup> entre otros.

Sin embargo, y en contraste con el avance en la infraestructura pública, su régimen se sostenía bajo un absoluto control del estado en la vida de los venezolanos, donde el mismo General Pérez Jiménez anunció que su gobierno se apoyaría en la doctrina del Nuevo Ideal Nacional, es allí donde comienza la aplicación del sistema de seguridad y defensa nacional.

Las consecuencias de la aplicación de esta doctrina se reflejaron inmediatamente en la penalización de las luchas sociales, donde la clase obrera no contaba con el derecho de asociación para organizarse colectivamente y exigir reivindicaciones laborales, puesto que los sindicatos fueron eliminados.

La seguridad nacional dirigida entre otros por Pedro Estrada un experto policía implacable en su oficio de defensa estatal, era responsable de la privación de dirigentes sociales que intentaban la realización de alguna acción tendiente a reclamar derechos laborales; sin duda alguna bajo un

---

<sup>25</sup> *Ibidem* p.11.

<sup>26</sup> *Ibidem* p.61.

régimen militar que realiza el nacionalismo como parte de la doctrina de seguridad y defensa de la nación no permitía el ejercicio del derecho a huelga, por ser considerado como una acción que atenta contra la seguridad del estado.

El hecho de que los trabajadores organizados realizaran algún tipo de presión al régimen para ser escuchados en sus demandas de trabajo como por ejemplo paralizando temporalmente sus labores, tenía consecuencias legales como la privación de libertad entre otras violaciones a los derechos laborales humanos, que fue objeto de especial atención por parte de organizaciones internacionales en materia de derechos fundamentales y del trabajo como el caso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); El diario EL NACIONAL al respecto reseña en una nota de prensa:

Al revisar el compendio de los reclamos se observa que en 1952, cuando Venezuela estaba bajo la dictadura de Marcos Pérez Jiménez y todas las organizaciones sindicales y democráticas estaban proscritas y operaban en la clandestinidad, hubo ocho denuncias contra el gobierno de entonces<sup>27</sup>.

Por lo cual y ante las insistentes evidencias contra el régimen por violaciones a derechos laborales como el de la organización colectiva y por ende el derecho a huelga, aunado ello a la existencia de un campo de concentración de trabajos forzados conocido como Guasina en el Delta de Venezuela, en la cual era realizando trabajo forzoso por parte de los reclusos, castigados de esta manera por atentar contra la seguridad o intereses de la nación, práctica prohibida por la OIT, fueron el detonante para que el General tomara la decisión de retirar a Venezuela como miembro de la

---

<sup>27</sup> DÍAZ A. (2015). Expediente de Venezuela en la OIT creció durante gobierno chavista. El Nacional. Fecha de consulta: 01 de julio de 2015. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/economia/Expediente-Venezuela-OIT-gobierno-chavista\\_0\\_645535639.html](http://www.el-nacional.com/economia/Expediente-Venezuela-OIT-gobierno-chavista_0_645535639.html)

organización del trabajo, puesto que su ideario de seguridad y defensa nacional no le permitían cumplir con los principios fundamentales que debía respetar exigidos por la citada organización; sin embargo:

**En 1952 el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional de Trabajadores (OIT) categorizó a la huelga como un derecho, formulando los elementos del principio básico sobre este derecho, del que en cierto modo derivan todos los demás, a tenor del cual el derecho de huelga es uno de los medios legítimos fundamentales de que disponen los trabajadores y sus organizaciones para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales<sup>28</sup>. (Negrillas del autor).**

Como podemos percibir parte de la historia venezolana ha estado grabada por la política estatal dirigida a la seguridad de la nación, que evidentemente ha causado un perjuicio considerable para la lucha de los trabajadores, ya que se trata de una doctrina que blinda de protección a la autoridades oficiales junto a sus instituciones, por encima de la clase obrera impedida de acciones como el cese de sus labores por un tiempo determinado como medida de presión al estado para que este atienda sus demandas sociales.

### **1.5 Relación entre los derechos humanos y la doctrina de la seguridad nacional.**

La base de todo sistema de gobierno debe sustentarse en el respeto a los derechos fundamentales que posee el ser humano, estos no están sujetos a concesiones estatales, por el contrario deben siempre gozar de una protección con independencia al ordenamiento jurídico; Actualmente existe un importante acervo normativo en el cual se establece la obligación del

---

<sup>28</sup> S/A. (2013.). Con la campaña Huelga No Es Delito, Provea apoya las luchas de las y los trabajadores venezolanos. PROVEA. Fecha de consulta: 01 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/2013/06/25/con-la-campana-huelga-no-es-delito-provea-apoya-las-luchas-de-los-trabajadores-venezolanos/>

estado venezolano de proteger y velar por la efectiva materialización de los derechos humanos en el país, así como también Venezuela ha suscrito y ratificado tratados y convenios internacionales en esta materia.

Sin embargo, la doctrina de la seguridad nacional por sus elementos característicos que hacen parte de su propia naturaleza, generalmente comienza por brindarle una sobre protección al estado y a sus instituciones, por encima de los derechos de sus ciudadanos, por lo cual “dictan “actas institucionales” (Brasil), “actas constitucionales” (Chile) y decretos leyes, con la finalidad de modificar la institucionalidad jurídico- política y adecuarla a la situación de poder<sup>29</sup>”; Una vez se cuenta con un sistema normativo cuyo contenido es la seguridad y defensa de la nación, comienza a aplicarse esta doctrina dando paso a una serie de políticas oficiales que terminan vulnerando derechos elementales del ser humano. Para Walter Márquez:

La seguridad nacional se ha usado para reprimir, el derecho a la huelga, a las manifestaciones estudiantiles, el derecho a la protesta laboral, que no solamente es una garantía constitucional, sino que es también un derecho normado por la Organización Internacional del Trabajo la (OIT), es decir: el derecho a la huelga me es una garantía de la constitución venezolana, es una garantía de la convención americana de derechos humanos, está incluida también en el tratado sobre derechos civiles y políticos (el pacto internacional de derechos civiles y políticos) en concordancia con las normas de la Organización internacional del trabajo<sup>30</sup>.”

De igual manera, como se ha expuesto a lo largo de la investigación, aquellos regímenes donde se ha hecho uso de este ideario, han sido gobiernos seriamente cuestionados en materia de derechos humanos, como sucedió con las dictaduras militares del cono sur entre los años 60 y 90, así

---

<sup>29</sup> CALVO R. (1979). La doctrina militar de la seguridad nacional (autoritarismo político y neoliberalismo económico en el cono sur). Primera edición. Universidad Católica Andrés Bello Caracas. p.41.

<sup>30</sup> MARQUEZ W. Entrevista, 02 de julio de 2015.

como en nuestro país durante el régimen de Pérez Jiménez, el cual recibió múltiples recomendaciones de organizaciones internacionales como la OIT, emplazándolo al respeto de los principios y derechos básicos del ser humano.

El ideal de la seguridad y defensa nacional no puede prevalecer sobre los derechos humanos, es por ello que actualmente se prefiere aplicar la doctrina de la seguridad humana porque va dirigida a brindar una protección a los ciudadanos de forma efectiva, limitando de esta manera el poder estatal sobre los mismos, puesto que “la seguridad humana, es la seguridad del ser humano, no la seguridad del estado<sup>31</sup>”.

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*

## **CAPITULO II**

# **MOVIMIENTO SINDICAL Y EJERCICIO DE LA HUELGA EN VENEZUELA**

### **2.1 El Movimiento Sindical en Venezuela**

Históricamente la clase obrera considerada como fundamental para el desarrollo y progreso de un país y en referencia “a los trabajadores vinculados a las tareas de producción, organizados para la defensa de sus intereses<sup>32</sup>” ha sido protagonista de innumerables luchas, las cuales, han permitido la conquista de derechos y beneficios laborales que en tiempos anteriores eran impensables en la mano de obra. Empero, la fuerza de los trabajadores constituidos y unidos, han superado el abuso de poder, reflejado en pérdidas humanas y privaciones a la libertad personal, como resultado de la necesidad laboral a prestar servicios siempre en el marco del respeto a la dignidad de los trabajadores.

Como se puede inferir, hablar de respeto a la dignidad del trabajador, implica la consideración de todos los derechos y beneficios laborales recordando el carácter progresivo de estos, sin embargo, e indudablemente, no ha sido tarea fácil que los factores de poder sobre la clase obrera, reconozcan plenamente cada uno de estos derechos y beneficios derivados de la prestación de un servicio, es por ello, que no se puede dejar de mencionar a los mártires del siglo XIX, en Chicago, EE.UU. (1886) donde durante 4 días, del 1 al 4 de mayo se registraron intensas protestas, de una cantidad importante de trabajadores luchando por reivindicaciones laborales, dejando como resultado

---

<sup>32</sup>LUCENA H. (2007). *Las relaciones laborales en Venezuela*; Cuarta Edición. Editorial Catalá Editores. Caracas. p. 48.

Un número indeterminado de muertos en manos de la policía, miles de despedidos, detenidos, procesados, heridos de bala o torturados (en su mayoría inmigrantes italianos, españoles, alemanes, rusos, irlandeses, judíos, polacos y esclavos) y 5 hombres llevados a la horca, fueron necesarios para que a finales de ese mismo mes de 1886 se aceptara el establecimiento de la jornada de ocho horas<sup>33</sup>.

Sin embargo, muchos de estos trabajadores fueron acusados por las autoridades estatales de atentar contra la seguridad de ese país, entre otras cosas, por alterar el orden público y generar daños a bienes del estado.

Dentro de ese marco, Venezuela tiene un gran acervo en materia sindical, entendida esta como:

Toda organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que, ejerciendo el mismo oficio o profesión, u oficios o profesionales similares o conexos, se unen para el estudio y protección de los intereses que le son comunes. Cualquier entidad profesional que tenga por objeto la defensa de los intereses comunes de la actividad laboral de sus miembros<sup>34</sup>.

Como se puede observar, es por medio de la actividad sindical donde se le brinda al trabajador un conjunto de herramientas, todas ellas dirigidas a defender sus intereses laborales, puesto que se ha demostrado a lo largo de nuestra historia, que sólo a través de la unión y organización, puede la masa obrera conquistar más derechos.

A este respecto, las grandes carencias en materia de trabajo llevaron a la clase obrera durante el régimen militar de Juan Vicente

---

<sup>33</sup> ARRIETA J. y IRANZO C. (2009). "El movimiento sindical en Venezuela, su historia, su hacer y sus relaciones". Revista temas de formación sociopolítica. N°17-18, pp.8. Segunda.

<sup>34</sup> CABANELLAS T. G. (2005). Diccionario Jurídico Elemental. Decimoséptima edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. p.356

Gómez a organizarse clandestinamente y a manifestar sus necesidades laborales de una manera muy prudente, frente a un sistema de gobierno basado fundamentalmente en prohibiciones a las libertades civiles, apoyado en la doctrina militar de una administración bajo la seguridad y defensa nacional.

Sin duda alguna, el sindicalismo en Venezuela comenzaba a nacer muy reprimidamente en la etapa gomecista (1908-1935) empero, José Arrieta y Consuelo Iranzo, estudiosos del movimiento sindical en nuestro país, señalan:

La primera huelga moderna en un sector estratégico se dio en los telégrafos de Caracas en 1914, con motivo del decreto de reducción de sueldos y salarios de los empleados públicos y de eliminación de partidas de mantenimiento y equipos<sup>35</sup>.

En síntesis, el férreo control estatal durante el régimen militar, no impidió la manifestación organizada de los trabajadores que ya en 1908 se había hecho notar con manifestaciones de resistencia laboral. Las consecuencias como respuesta del gobierno no se hacían esperar, puesto que, las detenciones arbitrarias y desapariciones de dirigentes obreros, eran práctica común dentro de un sistema, donde reinaba frente a toda expresión de necesidades laborales, la seguridad y defensa nacional.

Es importante destacar, que para el momento, las condiciones en las que prestaban servicios los empleados, eran de trabajo forzado, jornadas laborales superiores a las 12 horas, pocos o ningún derecho profesional, lo cual daba lugar a la explotación campesina o esclavitud obrera; partiendo de los supuestos anteriores, el régimen

---

<sup>35</sup> ARRIETA J. y IRANZO C. (2009). "El movimiento sindical en Venezuela, su historia, su hacer y sus relaciones". Revista temas de formación sociopolítica. N°17-18, pp.60. Segunda.

de Gómez, bajo constreñimiento, permite la aprobación de la primera ley del trabajo en el país, aquel 23 de julio de 1928, en la cual, la jornada laboral constaba de 9 horas, sin embargo, posteriormente se conoció otras jornadas que oscilaban para el momento de 12 a 16 horas, entre otras disposiciones de la recién estrenada ley.

Al respecto, la legislación aprobada sirvió para superar el contenido del código civil, en materia de arrendamiento de servicios y por medio de las cuales se regulaban las relaciones laborales. Empero, la ley laboral de 1928 salvo pocas excepciones, fue calificada como letra muerta, puesto que su contenido no era cumplido, entre otras cosas, porque no se crearon en la práctica los mecanismos, entes o instituciones, que velaran por su aplicación.

Cómo se puede evidenciar, el trabajo y el ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores entre ellos el derecho a huelga, no estaban en su mejor momento, bajo un régimen preocupado por su bienestar estatal en perjuicio de la clase trabajadora, esta última encontrándose coaccionada, en el respeto a la doctrina militar en seguridad y defensa nacional, por lo cual, la dirigencia sindical ha tenido que batallar históricamente para la conquista y el respeto de los beneficios y derechos laborales, tal y como lo señala Alberto Maldonado alcalde del municipio Torbes, Edo. Táchira y dirigente sindical:

Todo lo que se ha conseguido a través de la historia ha sido producto de la lucha de la clase trabajadora, nadie, ningún gobierno y ni ningún empresario le ha regalado nada a la clase obrera, todo ha sido producto de la protesta, protesta dentro del marco de la constitución, dentro del marco de la ley<sup>36</sup>.

---

<sup>36</sup>MALDONADO A. Entrevista, 02 de octubre de 2015.

Evidentemente, la experiencia en el ejercicio laboral considerada además como un hecho social, da cuenta de las numerosas conquistas obtenidas por la clase obrera a través de las luchas desempeñadas, no sólo hacía un patrono reacio a reconocer en muchas ocasiones derechos; también la masa de trabajadores ha tenido que sobrevivir a doctrinas, sistemas de gobiernos o posiciones ideológicas que amparadas en su poderío militar y normativo, han querido menoscabar las garantías y beneficios inherentes a los trabajadores.

La evolución sindical en nuestro país, una vez superada la etapa gomecista:

En 1936 comenzó un proceso rápido de formación sindical, especialmente a partir de la aprobación de la ley del trabajo. El primer sindicato legalizado en Caracas fue el de la cervecería Caracas y en el Zulia el de obreros petroleros de Cabimas y Lagunillas<sup>37</sup>.

Como se puede observar, la clase obrera comenzaba a organizarse con más fuerza, por lo cual, el Dr. Héctor Jaime especialista en legislación laboral y profesor de la Universidad Católica del Táchira en derecho al Trabajo, nos comenta: “Las organizaciones sindicales nacen en realidad después de la muerte de Gómez, antes eran muy muy difícil, entonces durante Gómez comenzaron algunos sindicatos pero clandestinos<sup>38</sup>”.

Durante esta nueva etapa sindical que se abría en el país, los trabajadores entendieron que solo a través de la organización gremial, profesional laboral, podían hacer frente a decisiones

---

<sup>37</sup> ARRIETA J. y IRANZO. Opere citato p. 28.

<sup>38</sup> JAIME H. Entrevista, 30 de septiembre de 2015.

patronales – estatales que resultaran en menoscabo de los derechos en torno a la prestación de un servicio; Si bien, el régimen militar de Gómez ya había terminado, vendría ahora al poder un nuevo político y militar conocido como Eleazar López Contreras, quien fue presidente del país entre 1935 y 1941, sin duda alguna representaba un gran reto para la dirigencia sindical venezolana, su respeto y fortalecimiento durante el mandato de Contreras.

A este respecto, el nuevo régimen trató de llevar un gobierno menos autoritario que el de su antecesor, puesto que reformó la carta política, rebajó el periodo presidencial a 7 años y se mostraba más tolerante que Gómez frente al movimiento trabajador y sus luchas laborales, sin embargo, cabe destacar varios hechos importantes que ocurrieron en 1936 año en el cual:

Se celebró por primera vez en Venezuela el 1° de Mayo. En ese mismo año, junto con la promulgación de la Ley del Trabajo (en el mes de julio), los hechos más importantes fueron la creación de la Confederación Venezolana del Trabajo (CTV) y la huelga petrolera. El congreso fundante de la CTV se desarrolló entre el 26 de diciembre y el 7 de enero de 1937. Es el momento fundacional de todo el movimiento obrero de Venezuela, no sólo de la CTV. En los primeros días de febrero de 1937 fue ilegalizada por el gobierno de López Contreras, por el apoyo brindado a la huelga petrolera y por la partidización del movimiento sindical<sup>39</sup>.

En síntesis, la Confederación del Trabajo de Venezuela se constituye como una central que vela por el respeto de los derechos y beneficios laborales, lo cual de alguna u otra forma le otorga un poder político, puesto que el régimen de Contreras, la acusa de apoyar el desarrollo de huelgas que atentan contra la estabilidad del país y que buscaban derrocarlo.

---

<sup>39</sup>ARRIETA J. y IRANZO C. Opere citato p. 29.

Atendiendo a estas consideraciones, la libertad sindical a pesar de haber sido reconocida por el mandatario, éste decidió ejecutar una serie de políticas, todas ellas dirigidas a menoscabar al movimiento sindical venezolano, tras calificar sus intereses como contrarios a la seguridad y defensa nacional, ya que según la perspectiva oficial, se buscaba no una mejora en el sistema laboral, si no por el contrario un cambio de gobierno; al respecto, José Arrieta y Consuelo Iranzo estudiosos del movimiento sindical en Venezuela, nos comentan:

Después de la huelga petrolera, López Contreras emprendió una campaña en el Zulia para desarticular el movimiento sindical y despachó hacia allá dos buques de guerra para deportar margariteños, puesto que se creía que eran su columna más importante<sup>40</sup>.

Asimismo, desde el estado venezolano se emprendía una serie de medidas que desconcertaban a la clase obrera, debido a que por una parte se legaliza la actividad colectiva, empero, seguidamente comienza una campaña de persecución contra la dirigencia sindical independiente, sólo apoyando desde el sector gubernamental a centrales sindicales a fines a su sistema político, como ocurrió con “El movimiento Sindical Bolivariano”, la cual fue una organización laboral que se caracterizó por contar con el respaldo del López Contreras siendo intervenida por éste.

Llama la atención, la evolución de la actividad sindical en nuestro país a lo largo de la historia, compuesta por momentos cumbres donde se ha logrado el avance significativo en el respeto y garantías a derechos y beneficios en el campo laboral, sin embargo, también han sido parte de esta, situaciones de gran convulsión,

---

<sup>40</sup>Ibídem.

donde la clase obrera ha desempeñado un papel preponderante en su interés por una justicia social, en la cual evidentemente, se encuentra enmarcado el derecho al trabajo.

Como se ha venido exponiendo, los regímenes militares que han gobernado el país y su doctrina de seguridad y defensa nacional, parecen no estar acorde con el ejercicio de los derechos laborales como el derecho a huelga, tal y como ocurrió en la época de Pérez Jiménez, en la cual vale la pena destacar algunos sucesos que son de importancia respecto al movimiento sindical, pues el gobierno del llamado general se caracterizó por un sistema político, social, económico, normativo y militar, amparado en la seguridad del país, argumentando que Venezuela carecía de un ideal propio para los intereses de la patria.

Sin duda alguna, hablar de seguridad y defensa nacional no parece un ideario erróneo, por el contrario, cualquier país del mundo debe contar con la garantía de protección y defensa ante una situación de evidente amenaza a su libertad y soberanía. Empero, el problema yace cuando Jiménez comienza a aplicar su política de seguridad y defensa del país, reprimiendo los intereses legítimos de la clase obrera, y es allí entonces cuando la realidad de los hechos, se impone sobre una doctrina que amparada en la “legalidad” comienza a menoscabar los derechos laborales, entre ellos el de la huelga, siendo esta, herramienta última para la solución “pacífica” de los conflictos de trabajo.

El 3 de mayo de 1950 se inició una huelga petrolera con la participación de 40.000 obreros petroleros. Paralelamente se esperaba un golpe de Estado de militares progresistas, pero el plan falló y el 6 de mayo el gobierno decretó la clausura de 43

sindicatos de Cosutrapet y ANDE, aunque prometió respetar los derechos de los trabajadores huelguistas, quienes terminaron el paro al día siguiente<sup>41</sup>.

Si bien es cierto, que el derecho a la huelga no está concebido para desestabilizar políticamente a un país, su esencia es el reclamo de los trabajadores mediante la suspensión colectiva de las labores bajo un conflicto colectivo de trabajo, cuya finalidad no es ni debe ser el derrocamiento de un gobierno, si no la conquista de derechos y beneficios durante la prestación de un servicio; el régimen militar de Pérez Jiménez se caracterizó por dos aspectos importantes:

En primer lugar, impulsó la construcción de numerosas obras estatales incrementando así la oferta laboral, fue una época donde Venezuela estaba creciendo desde el punto de vista estructural considerablemente. Asimismo, permitió la construcción de importantes sedes sindicales que hoy en día conocemos, como la casa sindical del Paraíso en la ciudad de Caracas, o la de San Cristóbal, Edo. Táchira, sólo por nombrar algunas de ellas. Sin embargo, como segundo aspecto a resaltar, “Lo primero que hace Pérez Jiménez es disolver la CTV y crear una central afecta al gobierno<sup>42</sup>”, puesto que su tolerancia respecto al ejercicio colectivo de la clase obrera, culminaba cuando este sentía que amenazaba la doctrina de la seguridad y defensa nacional, la cual era parte fundamental de su gobierno.

Como se puede observar, la historia de los gobiernos militares en Venezuela, se encuentra enmarcada por un conjunto de acontecimientos que han hecho crecer y madurar a la clase trabajadora, estos regímenes se caracterizaron por administrar al

---

<sup>41</sup>ARRIETA J. y IRANZO C. Opere citato. p. 31.

<sup>42</sup>JAIME H. Entrevista, 30 de septiembre de 2015.

país de una forma rígida, autoritaria y con importantes contenidos ideológicos, de lo cual se deriva la doctrina de la seguridad y defensa nacional, utilizada según comenta el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social y Conflictive, como una herramienta de “identificación y persecución contra “enemigos”, castigo a la disidencia, presencia de militares en todos los estamentos del estado y como elementos de represión y persuasión de la población<sup>43</sup>”.

Asimismo, el fin del régimen del general Marcos Pérez Jiménez, represento un avance para la masa trabajadora y organizada, debido a que:

Con la caída de la dictadura el 23 de enero de 1958, el sindicalismo vivió una primera etapa de unidad sindical con el Comité Sindical Unificado. Comenzó el proceso de reconstitución del sindicalismo y la recuperación de sus bienes. En marzo, Venezuela Volvía a la OIT. El 24 de abril de ese mismo año se firmó el avenimiento obrero-patronal, acuerdo entre patronos y obreros en búsqueda de la paz laboral y la consolidación de la democracia, en momentos de alta conflictividad social. Con él se desarrolla la contratación colectiva y las vías de conciliación y armonía frente al conflicto y la huelga<sup>44</sup>.

Sin duda alguna, el sindicalismo venezolano estaba pasando por una situación que le brindaba fortalecimiento desde el punto de vista social, económico, político y principalmente laboral, ya que la dirigencia colectiva, junto a los trabajadores representados por estos, comenzaron a ser tomados en cuenta, así como a exigir la satisfacción de sus necesidades en materia de trabajo, bajo un

---

<sup>43</sup> MARCO P. y MIKEL H. (2015). Venezuela y la doctrina de seguridad nacional. Fecha de consulta: 14/07/2015. Disponible en: <http://www.conflictive.org.ve/analisis-y-opinion/analisis-del-observatorio-venezolano-de-conflictividad-social-y-conflictive-venezuela-y-la-doctrina-de-seguridad-nacional-articulo-de-marco-a-ponce-y-mikel-las-heras.html>

<sup>44</sup>ARRIETA J. y IRANZO C. Opere citato. p. 32.

estado que abandonaba el autoritarismo como forma de gobierno y comenzaba la apertura hacia un régimen democrático, más tolerante y respetuoso de libertades civiles.

Al respecto el movimiento sindical venezolano ha sufrido un proceso de maduración y transformación, producto de todos los acontecimientos históricos que ha experimentado, por lo cual este se:

Ha consolidado desde su surgimiento hasta llegar en estos tiempos modernos a la condición de intermediarios sociales, y por interactuar, además, en los escenarios donde se adoptan las grandes decisiones de los países, lo que los ha convertido en sujetos auxiliares del estado<sup>45</sup>.

Atendiendo a estas consideraciones, las autoridades gubernamentales entendieron en gran medida, que el trabajador tiene derecho a organizarse para la defensa y protección de sus intereses profesionales, satisfaciendo de esta forma las necesidades sociales, económicas y morales del mismo, enmarcadas en el ejercicio laboral.

Sin embargo, la clase obrera hasta entonces a pesar de gozar de un reconocimiento legal, ha continuado enfrentando dificultades en los distintos regímenes democráticos por los cuales ha pasado Venezuela, donde se deja a un lado la concepción doctrinal de seguridad y defensa nacional, propia de los sistemas políticos autoritarios de carácter militarista. Empero, los trabajadores han sobrevivido a situaciones nacionales que han intentado vulnerar los derechos y beneficios laborales, en momentos de crisis económica donde el trabajador sufre directamente las consecuencias.

---

<sup>45</sup> CARIDAD F. (2013). Derecho colectivo del trabajo. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal. S/P.

Es así, como llega el movimiento obrero a 1999, donde se abre una nueva etapa en el ejercicio sindical venezolano, con la llegada al poder del presidente Hugo Chávez, régimen político que transformó definitivamente la actividad laboral hasta nuestros días.

Desde sus inicios el presidente Chávez, también proveniente de la fila militar, elegido democráticamente, comienza a tomar en cuenta a la clase obrera, así como a todos los sectores sociales que según éste habían sido históricamente excluidos. Su gobierno consideró que el papel de los trabajadores en un país, es parte esencial para alcanzar los fines del estado, por lo cual según reseña la Agencia Venezolana de Noticias AVN, el mandatario aseguraba que a: “los trabajadores de la Patria el Gobierno Bolivariano les garantizará sus derechos siempre, puesto que es la mejor manera de redistribuir la riqueza nacional”.<sup>46</sup>

Sin duda alguna, los trabajadores más humildes comienzan a sentir un empoderamiento en cuanto a la dignificación del trabajo, la toma de decisiones y la garantía de una serie de derechos y beneficios laborales impulsados por el gobierno de turno; No obstante, “desde su campaña electoral Hugo Chávez dirigió un fuerte ataque a la CTV, tachándola de corrupta y de subordinada a los intereses de los partidos políticos que le eran adversos<sup>47</sup>.”

Al respecto, comienza a generarse entre la clase trabajadora cierto malestar, no sólo por la actitud estatal frente a la central que

---

<sup>46</sup> S/A. (2015). Chávez en Aló, Presidente 190. A los trabajadores se les reconocerá sus derechos siempre. AVN. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.avn.info.ve/contenido/ch%C3%A1vez-al%C3%B3-presidente-190-trabajadores-se-les-reconocer%C3%A1-sus-derechos-siempre>

<sup>47</sup>ARRIETA J. y IRANZO C. Opere citato. p. 37.

agrupa a la mayor cantidad de trabajadores en el país, así como también, por diversas medidas que estaban adoptando las autoridades gubernamentales bajo la dirección de Chávez, las cuales, de alguna manera limitaban la libertad sindical y los derechos colectivos de los trabajadores, puesto que:

El gobierno y las instancias estatales controladas por sus partidarios, dictaminaron más de 30 disposiciones que pretendían intervenir en la vida de la CTV, la mayor parte de las cuales fueron catalogadas por la OIT como atentatorias contra la autonomía y la libertad sindical<sup>48</sup>

Como se puede observar, el régimen político de Chávez empezaba a tener conflictos de intereses frente a la dirigencia sindical venezolana y sus trabajadores, porque estaba en presencia de una administración que ciertamente incluía como parte fundamental a la mano de obra en el desarrollo de su gobierno, sin embargo, las políticas adoptadas por este para la clase obrera, vulneraban la paz laboral, puesto que, entre las numerosas demandas de trabajo para la época, se encontraba la exigencia de respeto para las organizaciones sindicales y trabajadores asociados a éstas, que no formaran parte de su ideología política.

Desde el 2003 hasta el presente, la historia del movimiento sindical venezolano ha estado signada por una fuerte crisis y por la pérdida de capacidad de acción y presión por la mejora de las condiciones de trabajo de sus representados<sup>49</sup>.

De igual manera, surge una serie de normas que son cuestionadas por el movimiento sindical, como es el caso de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, entre otras disposiciones legales cuyo contenido es acusado de atentar contra la organización

---

<sup>48</sup>Loco citato.

<sup>49</sup>Ibídem. p. 41.

colectiva de los trabajadores, así como también, al derecho de suspensión de las actividades por parte de los empleados interesados en un conflicto colectivo de trabajo, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello.

También es importante resaltar, que el gobierno bolivariano enfrentó numerosas huelgas, entre ellas la petrolera en los años 2002 y 2003, calificada como una paralización histórica por su duración y magnitud, catalogada por el presidente como un acto atentatorio de la seguridad nacional, puesto que según Chávez, se buscaba su derrocamiento a través del “sabotaje petrolero”; En este conflicto laboral no sólo participaron trabajadores venezolanos, de igual manera los partidos políticos, organizaciones de empresarios y medios de comunicación se hicieron eco. Entre las consecuencias de la paralización, se encuentran una cantidad importante de trabajadores públicos despedidos por su participación, así como el desabastecimiento de bienes y servicios en el territorio nacional.

En síntesis, nuestro país durante el régimen chavista atraviesa por una situación de alta convulsión social laboral, por lo menos así lo señala un informe del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social registrando en “2013 al menos 4.410 protestas. Equivalente a 12 protestas diarias en todo el país. El 76% de las tensiones y conflictos estuvo relacionado con derechos sociales<sup>50</sup>.”

---

<sup>50</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. (2014). Informe de la conflictividad social en Venezuela 2013. Fecha de Consulta: 20/10/2014. Disponible en: <http://www.conflictive.org.ve/carceles/observatorio-venezolano-de-conflictividad-social-informe-de-la-conflictividad-social-en-venezuela-en-2013.html>

Asimismo, el Observatorio sostiene que en el año 2011 hubo 2.093 protestas laborales, en el 2012 se desarrollaron 2.256 y en el 2013 1791, dando cuenta de un evidente malestar laboral en el país.

Al respecto, el movimiento sindical Venezolano en los últimos años, ha venido denunciando en reiteradas oportunidades, ataques a dirigentes sindicales y a sus trabajadores, muchos de los cuales han sido judicializados, por medio de textos legales como la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, reformada hace algunos años, bajo la cual se penaliza el ejercicio de la huelga. En concordancia, Héctor Lucena, estudioso en relaciones laborales, comenta:

La protesta laboral se ha tornado en una actividad riesgosa. Se tienen cientos de casos de personas criminalizadas por participar en protestas laborales. En mucho de los casos, no se trataba de una protesta por aspirar nuevas conquistas sino el cumplimiento de lo pactado. En cuanto a la protesta social en su conjunto, se registran dos mil quinientas personas criminalizadas<sup>51</sup>.

En consideración, la Asociación Civil venezolana Control Ciudadano, al referirse a este tipo de acciones y ordenes jurídicos estatales, señala que estos se “inscriben en la ejecución de una cuestionable doctrina de seguridad nacional orientadas al control militar del país y en detrimento del ejercicio de derechos civiles y políticos de los venezolanos<sup>52</sup>.”

De igual manera, Nicolás Maduro como presidente de la república y bajo la misma corriente de pensamiento que su

---

<sup>51</sup> LUCENA H. (2011). Estudios de derecho al trabajo en América Latina, con énfasis en Venezuela. Protestas laborales extremas. Fecha de consulta: 01/06/2013. Disponible en: <http://hectorlucena.blogspot.com/2011/04/protestas-laborales-extremas.html>

<sup>52</sup> Asociación Civil Control Ciudadano. *Comunicado: Maduro oficializa figura del “enemigo” con reforma de inteligencia militar*. Rocío San Miguel. Fecha de consulta: 14/07/2015. <http://www.controlciudadano.org/noticias/detalle.php?notid=12669>

antecesor, se califica como un gobierno obrerista que apoya las luchas del movimiento sindical en pro de los derechos y garantías de los trabajadores.

Empero, los conflictos colectivos de trabajo han aumentado, así como también, las denuncias de las organizaciones sindicales sobre acciones gubernamentales violatorias de derechos laborales, sin dejar de mencionar, la creación de centrales obreras paralelas afectas al sistema político gubernamental, que tratan de restar importancia a las calificadas como independientes y por lo cual, según publica el diario Universal en una nota de prensa, el dirigente sindical de la Unión Nacional de Trabajadores (únete) Servando Carbone, considera que “Se está armando una estructura para desconocer a los sindicatos<sup>53</sup>” en referencia a las acciones gubernamentales en este sentido.

En síntesis, el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social y ConflictoVe, con referencia al desarrollo del movimiento sindical en el país, sostiene:

El sindicalismo en Venezuela vive aún sumergido en uno de sus mayores males: atomización de las luchas. La puesta en práctica de una agenda reivindicativa y de esfuerzo conjunto es tarea pendiente en el movimiento laboral. En 15 años, no ha existido la consolidación de una central obrera que sea capaz de ser la portavoz de los trabajadores frente al Gobierno y a los empresarios.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> EL UNIVERSAL (2013). Economía. Denuncian plan gubernamental para dismantelar sindicatos. Fecha de consulta: 28 de julio de 2015. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/economia/130621/denuncian-plan-gubernamental-para-desmontar-a-los-sindicatos-imp>

<sup>54</sup> OVCS. Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. (2014). Informe de la conflictividad social en Venezuela 2013. Caracas. S/P.

Como se puede observar, el movimiento sindical venezolano ha estado marcado a lo largo de su historia por situaciones muy difíciles como en los tiempos de Gómez y Pérez Jiménez, sin embargo, basados en la lucha incansable de la clase trabajadora organizada, no se puede dejar de mencionar momentos cumbres para los derechos del sindicalismo en Venezuela, luego de 1958 con la caída de la dictadura militar que reinaba hasta ese instante, donde el nuevo régimen democrático que estrenaba el país, hicieron con ciertas imperfecciones del ejercicio sindical, un movimiento libre, legalizado y reivindicativo de las luchas sociales, Sin embargo, en la actualidad se encuentra considerablemente vulnerado, poniendo nuevamente a prueba el coraje y la fuerza laboral de estas organizaciones, en la superación de cualquier dificultad.

## **2.2 La Libertad Sindical**

Como se ha venido señalando, la clase obrera tiene el derecho a organizarse colectivamente para la defensa de sus intereses y beneficios, en el marco de una relación laboral, por lo cual, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su convenio 87 suscrito y ratificado por la República Bolivariana de Venezuela, considera como parte de la libertad sindical que:

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup> Organización Internacional Del Trabajo. (1948). Convenio 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación. S/P.

Evidentemente, no se puede concebir la existencia de sindicatos prescindiendo de la libertad sindical, esencial en todo sistema democrático donde los trabajadores puedan reclamar colectivamente, sin ningún tipo de restricción el cubrimiento de sus necesidades laborales que en Venezuela siempre ha estado marcada, de acuerdo a los distintos sistemas políticos de los gobiernos que a lo largo de la historia han administrado al país.

En este sentido, hablar de libertad sindical, es referirse a un conjunto de elementos que le permiten al trabajador dentro del proceso social del trabajo, proteger sus intereses, mediante una serie de negociaciones sobre las cuales nacen normas que va a regular de manera armónica la prestación del servicio del empleador al patrono, siendo todo ello posible cuándo se le garantiza a la clase obrera la organización colectiva.

De igual manera, para el Dr. Freddy Caridad, especialista en derecho al trabajo, se debe tener en cuenta “la libertad sindical positiva (constituir o afiliarse a una organización sindical), y la libertad sindical negativa (no constituir, ni afiliarse, o desafiliarse de un sindicato<sup>56</sup>”, por lo cual, es finalmente el trabajador el que posee la titularidad de los derechos que le otorga la sindicación, ya sea desde el punto de vista positivo o negativo.

En síntesis, la organización colectiva de la clase obrera, comprende el derecho que tienen todos los trabajadores a asociarse en el marco de la legislación laboral, la cual permite no sólo la conformación de los sindicatos, sino que también otorga como

---

<sup>56</sup> CARIDAD F. (2013). Derecho colectivo del trabajo. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal. S/P.

función esencial de éstos, el desarrollo de un conjunto de acciones tendientes a la conquista y protección de los derechos laborales. Para Freitas, J. (2008) citado por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Empresa C.A. Cervecería Regional en el Zulia (SUTRACREZ), la libertad sindical se refiere:

Al derecho de los trabajadores y patronos, expresado en poderes individuales y colectivos en virtud de los cuales, sin ningún tipo de distinción o discriminación, sin requerir autorización previa; y sin injerencias, tienen derecho a constituir libremente (en forma autónoma e independiente) las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como también el de afiliarse o no a organizaciones sindicales existentes, establecer su forma de organización, administración, participación, elección de sus autoridades y toma de decisiones de conformidad con lo que establezca el ordenamiento jurídico respectivo<sup>57</sup>.

En concordancia con lo expuesto, la sindicación requiere de un conjunto normativo que permita a la masa trabajadora el correcto desempeño de la organización colectiva, así como el respeto en cuanto a la materialización real de la norma en las relaciones de trabajo.

Al respecto, en nuestro país la libertad sindical constituye un derecho subjetivo fundamental, puesto que la carta política aprobada en 1999 establece en su disposición 95 dentro del capítulo “de los derechos sociales y de las familias” la garantía de este derecho laboral “sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa” cita el mencionado artículo. De igual manera, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de 2012 (LOTTT) (vigente), contiene un conjunto de normas fundamentales que vienen

---

<sup>57</sup> FREITAS, J. (2008). La libertad sindical. Sindicato Unitario de Trabajadores de la Empresa C.A. Cervecería Regional en el Estado Zulia. Fecha de consulta: 11 de enero de 2016. Disponible en: <http://sutracrez.blogspot.com/2010/10/libertad-sindical.html>

a desarrollar el contenido constitucional en materia laboral sindical, otorgándole al trabajador un poder normativo de carácter social reivindicativo fundamental para el desarrollo humano, entre las disposiciones vale la pena destacar:

Artículo 353 LOTTT: Los trabajadores y trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como afiliarse o no a ellas de conformidad con esta Ley. Las organizaciones sindicales no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos y protegidas contra todo acto de discriminación o injerencia contrario al ejercicio de este derecho.

Artículo 354 LOTTT: Todas las organizaciones sindicales tienen derecho a tener plena autonomía en su funcionamiento y gozarán de la protección especial del Estado para el cumplimiento de sus fines. Ninguna organización sindical será objeto de intervención o suspensión por parte de otras organizaciones sindicales.

Como se puede observar, en las disposiciones citadas se consagra la libertad sindical y la autonomía de estas organizaciones en el desempeño de sus funciones, consagradas de igual forma en los artículos 355 y 356 ejusdem. Aunado a ello, Venezuela está sujeta al cumplimiento de tratados internacionales suscritos y ratificados por la república en materia laboral sindical, como los convenios 87 y 98 de la OIT, vigentes desde 1950 y 1951 respectivamente, así como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en vigor desde 1976, dentro de los cuales se presenta un contenido normativo que beneficia a la clase obrera en la defensa de sus intereses laborales.

En consonancia, la sala constitucional de Tribunal supremo de justicia en sentencia N° 781 del 08/05/2008, considera a:

Los sindicatos, como fórmulas asociativas destinadas a proteger la libertad sindical, presentan un interés general que dimana de su vinculación con el trabajo como fenómeno social y en concordancia con el referido interés general, el legislador somete a estas organizaciones a un sistema regulatorio de carácter preponderante, que aglutina ambos valores (autodeterminación asociativa y regulación).<sup>58</sup>

Al ubicarse en la concepción doctrinal, legal y jurisprudencial, sobre el sentido y alcance de la libertad sindical, se puede entender esta como esencial en la lucha de los trabajadores por el desarrollo de una relación laboral que dignifique al ser humano y acabe con conductas que lejos de garantizar bienestar social, vayan en detrimento de los trabajadores, es por ello, que se deben observar cuidadosamente todas aquellas normas o acciones recientes que pudieran como anteriormente se ha expuesto, afectar considerablemente la libertad de la clase obrera a exigir y proteger sus derechos laborales.

Al respecto, Alberto Maldonado, alcalde del municipio Tórbes, y presidente del Sindicato de los Trabajadores de la Construcción del estado Táchira, señala:

A través de la historia, ha venido involucionando el movimiento obrero y la lucha de la clase trabajadora, en pleno siglo XXI después de haber atravesado no sé cuántas reformas a la ley orgánica del trabajo, después de haber conquistado convenciones colectivas, que mejoraban las condiciones económicas contractuales sociales de los trabajadores, en estos últimos 20 años han involucionado los derechos fundamentales de los trabajadores.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> Tribunal Supremo de Justicia. N° 787, 08-05-2008. (Federación Nacional de Trabajadores, Profesionales, Empleados, Técnicos y Obreros de la Industria de la Construcción, Madera, Maquinarias Pesadas, Vialidades y Similares de la República Bolivariana de Venezuela Vs. Consejo Nacional Electoral). Jurisprudencia.

<sup>59</sup> MALDONADO A. Entrevista, 02 de Octubre de 2015.

Sin embargo, para José Braca, Coordinador Regional de la Central Socialista de Trabajadores, al consultársele sobre la libertad sindical en la Venezuela actual, comenta:

Después que llega el presidente de la república Hugo Rafael Chávez Frías, primero cambia la constitución de la república bolivariana de Venezuela, donde esa constitución nacional que ahorita se está rigiendo, nos da libertad sindical, esa libertad sindical nos dio para que formáramos organizaciones sindicales revolucionarias y los sindicatos también de la derecha se fortalecieron, hubo una ley orgánica del trabajo que el presidente la firmó, que hizo unos cambios estructurales a beneficio de la clase obrera, ¿cuáles fueron esos cambios? – de que la libertad sindical se iba a respetar, más fortalecimiento a las organizaciones sindicales, y se hizo que se agruparan más trabajadores para que pidieran sus derechos en las empresas. Las organizaciones sindicales se forman es para la defensa de la clase obrera, tal el puesto de trabajo que tengan, nosotros aquí hemos formado organizaciones sindicales que antes no se veían<sup>60</sup>.

Como se puede observar, la diatriba de la política nacional, ha causado la división entre las distintas organizaciones sindicales que hacen vida en el país, puesto que, podemos encontrar diferentes puntos de vista sobre una misma realidad, empero, sin duda alguna en el presente trabajo de investigación corresponde el estudio profesional, claro y honesto, sobre el tema que nos ocupa.

### **2.2.1 La Libertad Sindical y La Democracia**

De las formas de gobierno y la manera como se debe organizar un estado, sin duda alguna se esgrime la democracia, como aquella que se acerca más a la perfección y dentro de la cual se permite la participación de la población en la toma de decisiones

---

<sup>60</sup> BRACA J. Entrevista, 21 de Octubre de 2015.

de las autoridades legítimamente constituidas; se considera como aquel sistema donde las necesidades sociales deben ser atendidas por el gobierno, sobre el cual pesa la responsabilidad de generar un bienestar entre los ciudadanos. Para Guillermo Cabanellas, democracia:

Significa el predominio popular en el estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada<sup>61</sup>.

Nuestro país constitucionalmente se define como:

Un estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Al mismo tiempo y como parte del orden legal venezolano, la ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras, establece la importancia que representa el respeto a los tratados, pactos, y convenciones internacionales suscritos y ratificados por la república, entendiendo a la sindicación como un derecho fundamental que debe ser garantizado por los estados.

Asimismo, solo en un régimen democrático es posible que la sociedad organizada y particularmente los trabajadores puedan reclamar la atención de sus necesidades laborales, sin leyes, normas o disposiciones que restrinjan el ejercicio de sus derechos, tal y como ocurre en regímenes autoritarios donde las manifestaciones de inconformidad de los ciudadanos se encuentran seriamente limitadas

---

<sup>61</sup> CABANELLAS T. G. (2005). Diccionario Jurídico Elemental. Decimoséptima edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. p. 115.

como ocurrió en nuestro país durante las dictaduras militares, bajo los cuales la organización colectiva de la clase trabajadora se enfrentaba a doctrinas ideológicas que amparadas en la seguridad nacional penalizaban la lucha laboral.

Por lo cual, se considera a “la democracia política y los derechos del hombre como presupuestos indispensables de la libertad sindical<sup>62</sup>”, ya que, la esencia de la sindicación está en la libertad que tienen sus miembros para el ejercicio de la organización colectiva, sin más limitaciones que las establecidas para el correcto desempeño de este derecho.

Es por ello, que cuando el sistema democrático en un estado comienza a deteriorarse, aumentan las protestas sociales, los empleados se manifiestan y las autoridades gubernamentales se convierten en hacedoras de conjuntos normativos, que terminan vulnerando o reprimiendo la lucha obrera, de donde nace la capacidad de los trabajadores, que históricamente han sabido superar toda situación de dificultad, hasta conquistar nuevamente la convivencia armónica en las relaciones laborales; sin democracia difícilmente sería posible hablar de organización colectiva, sindicatos, manifestaciones laborales, huelga, entre otros derechos, pues todo estaría limitado y condicionado por la intervención y voluntad del estado.

---

<sup>62</sup> CARIDAD F. (2013). Derecho colectivo del trabajo. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal. S/P.

## 2.3 El Derecho a la Huelga

Los trabajadores históricamente a través de su lucha incansable, han conquistado derechos y beneficios laborales, de allí el carácter progresivo y protagónico de la fuerza obrera, en la exigencia y cumplimiento de sus demandas sociales de conformidad con la ley. Atendiendo estas consideraciones, la prestación de un servicio como base de la relación laboral, no solo es generadora de riqueza para el patrono como dueño de las herramientas de producción, sino también, para el trabajador por su esfuerzo, dedicación y conocimientos en el desarrollo de su labor.

Sin embargo, y en contraposición, las relaciones de trabajo comúnmente se ven afectadas por discrepancias de intereses entre la clase obrera y el sector patronal, donde cada uno desde su posición intentan preservar un bienestar; cuando se presenta un conflicto entre estos actores, la norma laboral dispone de un conjunto legal, que va a regular la resolución del problema, pero hay circunstancias donde la complejidad del asunto, requiere que los trabajadores tomen medidas en el marco de la ley, dirigidas a presionar al patrono, para que éste último ceda ante las peticiones de la clase obrera.

Por lo cual, al surgir estos conflictos o diferencia de intereses, sin llegar a un acuerdo y cumpliendo los supuesto de ley, se decide suspender de manera colectiva, las labores por parte de los trabajadores, que se encuentran interesados en un conflicto colectivo de trabajo, permitiéndose de igual forma la presencia colectiva de estos en las inmediaciones de la entidad de trabajo una vez

declarada la huelga; es así, como nace este derecho subjetivo fundamental, en el cual, son los mismo trabajadores quienes tienen la titularidad de su ejercicio como última instancia “pacífica” para resolver un conflicto en materia laboral.

Para Guillermo Cabanellas, hablar del ejercicio del derecho a huelga es referirse al:

Lapso en que no se trabaja. Cesación colectiva y concertada del trabajo por parte de los trabajadores, con el objeto de obtener determinadas condiciones de sus patronos o ejercer presión sobre los mismos. Se producen también con carácter político contra el poder público<sup>63</sup>.

Como se evidencia, la esencia se encuentra en la suspensión colectiva de las labores, por parte de los trabajadores que estén incurso en un conflicto laboral. En este sentido, la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su carácter garantista, es muy clara al señalar, que todos los trabajadores tanto públicos como privados, deben gozar de este derecho de acuerdo a los términos establecidos por la ley (Artículo 96 CRBV), disposición que luego es desarrollada, por la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y las Trabajadoras en el título VII del “derecho a la participación protagónica de los trabajadores, trabajadoras y sus organizaciones sociales”, capítulo III.

De igual manera, Héctor Lucena, estudioso en conflictos colectivos de trabajo, explica cómo nace la necesidad en el trabajador, llevándolo a hacer uso de este derecho subjetivo fundamental frente al patrono:

---

<sup>63</sup> CABANELLAS T. G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Decimoséptima edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. p. 186.

Entre empresas y trabajadores hay desigualdad, la desigualdad derivada en el poder económico, la empresa tiene el poder económico porque es la propietaria de las instalaciones y de los sistemas de trabajo y de los equipos, y los trabajadores lo que tienen es una fuerza de trabajo que la venden, más nada, la empresa tiene por ser propietaria de las instalaciones puede incrementar, puede reducir, puede dejar de producir tal o cual producto, puede cambiar todo eso, y eso es indiscutible. Entonces, con esos medios se genera una gran desigualdad, porque para los trabajadores, esa capacidad de trabajo que tienen es para sobrevivir, es para la familia, es para el uso de los productos básicos, de las necesidades básicas, entonces cuando se produce una controversia de intereses, los trabajadores hacen peticiones, hacen reclamos, y si no llegara haber una salida satisfactoria, entonces les queda, es una presión y la única presión que tienen no es despedir al patrono, ni hacer alguna medida de cambios en la organización, porque no está dentro de sus atribuciones, entonces la única medida que tienen, es el ritmo de trabajo, trabajar más lento o trabajar menos horas o no trabajar<sup>64</sup>.

Evidentemente, el ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores y entre ellos el derecho a huelga, es fundamental para el desarrollo laboral de la clase obrera, puesto que, se deriva de manera inherente de la naturaleza y relación patrono-empleado, producto del intercambio de intereses que constituye el prestar un servicio y pagar por este.

Asimismo, la huelga requiere para su desarrollo de la tolerancia no solo desde el punto de vista normativo, de igual manera, desde el sector patronal, el cual debe entender que este derecho se ejercer como último recurso pacífico para la solución del conflicto colectivo, una vez se han agotado las instancias anteriores para llegar a este.

---

<sup>64</sup> LUCENA H. Entrevista, 21 de Octubre de 2015.

Para José Arrieta y Consuelo Iranzo:

Uno de los instrumentos más importantes del sindicalismo es la acción colectiva que se expresa en la acción conflictiva para la obtención de determinadas reivindicaciones. Para algunos todo conflicto es en sí negativo y desestabilizador de la vida social. Para otros las contradicciones y la solución de los intereses encontrados pueden ser un camino fecundo de transformación cambio<sup>65</sup>.

Por lo cual, no se debe concebir la huelga como aquella acción que amenaza la integridad o estabilidad del patrono o de un país, puesto que “no puede tener como propósito destruir alguna entidad de trabajo<sup>66</sup>”, por el contrario, este derecho humano fundamental, es protector de los intereses de los trabajadores, armonizando las relaciones laborales, ya que finalmente viene a resolver el conflicto de trabajo.

### **2.3.1 La Huelga y los Servicios Mínimo Esenciales**

Como el ejercicio de cualquier derecho, la huelga también se encuentra regulada por la legislación Venezolana, con la finalidad de que el trabajador no haga uso de esta, de manera abusiva y cause algún daño o perjuicio irreparable al patrono o al país.

En el marco de los derechos colectivos de la clase obrera, la huelga en su esencia, implica la suspensión de la prestación del servicio, permitiendo la presencia de los trabajadores incursos en un conflicto laboral, en las inmediaciones de la entidad de trabajo, sin embargo, el artículo 486 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en su última aparte dice: “el derecho

---

<sup>65</sup>ARRIETA J. y IRANZO C. Opere citato. p. 58.

<sup>66</sup>CARIDAD F. Opere citato. S/P.

a huelga podrá ejercerse en los servicios públicos cuando su paralización no cause perjuicios irremediables a la población o a las instituciones”.

Como observa, el ordenamiento jurídico venezolano permite el ejercicio de este derecho. Sin embargo:

Los intereses de la colectividad son preponderantes frente a cualquier otro interés, incluyendo los intereses de los trabajadores defendidos con el ejercicio del derecho de huelga, pues de acuerdo con el artículo 484 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se considera esencial la producción de bienes y servicios cuya paralización cause daños a la población<sup>67</sup>.

En consideración cabe preguntarse: ¿A qué se refiere la norma cuando limita el ejercicio de este derecho colectivo, de acuerdo a los servicios mínimos indispensables y a la producción de bienes y servicios esenciales?

En Venezuela, partiendo de la constitución nacional, las normas laborales se caracterizan por ser garantistas, por lo cual, se permite la huelga como la herramienta que tienen los trabajadores para hacer valer sus intereses laborales, siempre y cuando no se suspendan aquellos servicios considerados como:

- A. Necesarios para la conservación y mantenimiento de maquinarias cuya paralización perjudique la reanudación ulterior de los trabajos o los exponga a graves deterioros.
- B. Fundamentales para la seguridad o conservación de los lugares de trabajo.

---

<sup>67</sup>Ibídem. S/P.

- C. Cuya paralización cause daños irreparables a la población, no siendo estos susceptibles a interrupción.

La finalidad de los servicios mínimos indispensables es, justamente, para preservar la existencia de la entidad de trabajo, en tanto los trabajadores ejercen su derecho de huelga a tenor del artículo 483 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras<sup>68</sup>.

De igual manera, es importante destacar que los bienes y los llamados servicios de carácter esencial, no pueden extenderse de tal manera que vulneren o comprometan la eficacia de la huelga y los intereses de los trabajadores en el marco del ejercicio colectivo; un ejemplo muy común en estos casos es el derecho a la salud, donde los trabajadores de esta rama u oficio pueden desarrollar la huelga, suspendiendo ciertas actividades, pero no así aquellas labores destinadas a prestar el servicio de emergencia a los pacientes.

El ejercicio de los derechos colectivos, implica evidentemente una gran responsabilidad, la cual debe ser asumida por los sujetos vinculados a la relación laboral, puesto que, la huelga como se ha venido exponiendo, constituye una herramienta utilizada por los trabajadores en la defensa de sus derechos e intereses de trabajo, cuyo único límite jurídicamente razonable, es el cumplimiento de aquellas actividades descritas por la ley como servicios mínimos indispensables, así como la producción de bienes y servicios esenciales.

---

<sup>68</sup>Ibidem. S/P.

### 2.3.2 Requisitos para el Ejercicio de la Huelga

La suspensión colectiva de las labores por parte de los trabajadores interesados en un conflicto de trabajo, y su presencia colectiva en las inmediaciones de la entidad laboral, en el ejercicio de la huelga, debe cumplir con una serie de formalidades legales para poder ejercer lícitamente este derecho.

Nuestro ordenamiento jurídico, partiendo de la carta política hasta el desarrollo de las normas laborales, presentan en su contenido los procedimientos que la clase trabajadora debe agotar o seguir, para hacer uso de los derechos colectivos que le otorga la legislación laboral. Es importante recordar, que la huelga es considerada como una solución última o extrema de un conflicto de trabajo, puesto que viene a ejercer una acción de presión por parte de la clase obrera hacia el patrono.

Asimismo, “la negociación es el instrumento adecuado para dirimir conflictos, aunque a su vez el incumplimiento de lo pactado es generador de conflictos<sup>69</sup>” por lo cual, en muchas ocasiones se llega a la suspensión de las labores por parte de los trabajadores, exigiendo el cumplimiento de lo pactado, o respecto a sus derechos e intereses laborales.

Como se ha venido señalando, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus disposiciones 95, 96 y 97 establece claramente el derecho que tienen los trabajadores a constituir libremente organizaciones sindicales, así como también se

---

<sup>69</sup>ARRIETA J. y IRANZO C. Opere citato. p. 44.

le brinda amplia protección legal para el ejercicio de la actividad sindical y la negociación colectiva, como principal herramienta de lucha por parte de los trabajadores, quienes en última instancia luego de un conflicto colectivo, también tienen garantizado el derecho a la huelga según la norma constitucional.

Al respecto, la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en su artículo 487, indica a la clase obrera, cuáles son los pasos a seguir para ejercer posteriormente conforme a la ley el derecho a huelga:

- A. En primer lugar, se debe presentar un pliego de peticiones tal y como lo determina la legislación laboral, es importante destacar, que con este comienza el procedimiento para entablar un conflicto colectivo, el cual contendrá las pretensiones de la organización sindical como representante de los intereses de los trabajadores.
  
- B. Se deben fijar los servicios mínimos indispensables, de modo que no se afecte la producción de bienes y servicios o la conservación y mantenimiento de las maquinas o equipos de trabajo, cuya paralización pueda causar un daño posterior. En este sentido, el Dr. Freddy Caridad, especialista en derecho al trabajo y profesor de postgrado de la Universidad Católica del Táchira, sostiene que “la producción de bienes y servicios esenciales no pueden ser tan extensos, que comprometa la eficacia de la huelga y los intereses llamados a tutelar<sup>70</sup>”.

---

<sup>70</sup>CARIDAD F. Opere citato. S/P.

C. Que hayan transcurrido al menos ciento veinte horas (120) desde el momento de la admisión del pliego de peticiones; al respecto, la norma sostiene claramente que este lapso de tiempo comienza a contar desde el momento de la admisión, no de la presentación del pliego de peticiones a la inspectoría del trabajo.

Como se puede observar, es por medio de estos requisitos como la clase obrera puede llegar a ejercer sus derechos colectivos y entre ellos la huelga, puesto que, de no cumplir con lo estipulado en la norma, la huelga estaría al margen de la ley y en consecuencia habría responsabilidad por parte de los trabajadores y del sindicato actuante.

En síntesis, una vez se cumplen los supuestos establecidos en las disposiciones de trabajo, el patrono, o el estado no pueden limitar bajo ninguna circunstancia, el ejercicio de este derecho subjetivo fundamental, ya que forma parte de la naturaleza de la relación de trabajo, en la cual el trabajador tiene el derecho a exigir la progresividad y el respeto a sus intereses y beneficios laborales.

De igual manera, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, estipula expresamente que el tiempo de servicio de un trabajador, no se va a entender como interrumpido por su participación en un conflicto colectivo de trabajo (huelga). Asimismo, las entidades laborales sobre las cuales se desarrolla una huelga, están impedidas de contratar trabajadores, como también de trasladar a empleados de otras sedes de trabajo, con el fin de realizar las labores que ordinariamente ejecuta el personal inmerso en el conflicto colectivo.

### **CAPITULO III**

## **EFFECTOS DE LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A HUELGA**

### **3.1 Minimización de la Libertad Sindical a Través de las Leyes**

A lo largo del desarrollo del presente trabajo de grado, se ha venido exponiendo la importancia de la libertad sindical para los trabajadores sin ningún tipo de distinción, puesto que, es por medio de ello, como la clase obrera y sin autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes, para la mejor defensa de sus derechos e intereses, conforme al espíritu y contenido de nuestro ordenamiento legal constitucional y laboral. Asimismo, en el marco de la naturaleza jurídica sindical, esta debe gozar de la protección especial del estado en el cumplimiento de sus fines, respetando siempre su carácter autónomo.

Sin embargo, Venezuela en los últimos años viene desarrollando un conjunto normativo que estaría afectando considerablemente el ejercicio de la libertad sindical en el país; normas que restringen los derechos colectivos de los trabajadores, como es el caso de la huelga. Es importante resaltar, que la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras, establece la creación del Registro Nacional de Organizaciones Sindicales en el país, para de esta manera brindarle el reconocimiento legal a toda asociación de trabajadores con fines sindicales, y según desde el sector oficial, el objetivo es que este tipo de organizaciones se mantengan al día, así como controlar y contabilizar el número de estas existentes en el país.

Empero, en entrevista con el diario El Universal, Froilan Barrios presidente del Frente Autónomo para la Defensa del Empleo, el Salario y el Sindicato (Fadess) sostiene al respecto:

Se intenta "controlar agresivamente" la libertad sindical a través del Registro Nacional de Organizaciones Sindicales y el surgimiento de los Consejos de Trabajadores, como organismos alternativos a los sindicatos, la restricción al derecho a huelga y a la contratación colectiva<sup>71</sup>.

Como se puede observar, parte de la dirigencia sindical venezolana, denuncia restricciones legales, creadas desde hace algún tiempo, las cuales según estos vulneran de alguna u otra manera derechos fundamentales de los trabajadores. Entre tanto, el Dr. Héctor Jaime, especialista en materia laboral, comenta:

Otra violación a la libertad sindical, todo supuesto exige la existencia de una convención colectiva del trabajador, ¿qué pasa con los trabajadores no organizados en sindicatos y que no tienen una convención colectiva? no tendrían derecho a huelga<sup>72</sup>.

Es importante destacar, que a la luz de nuestra carta política, debe siempre respetarse el derecho colectivo de los trabajadores, entre ellos la huelga, por lo tanto, no debe haber limitación alguna dirigida al menoscabo de la libertad sindical, como parte de los intereses inherente a la clase obrera.

En la actualidad, ha surgido una serie de normas tendientes a limitar la actividad sindical, no sólo desde el punto de su constitución, como el caso del Registro Nacional de Organizaciones Sindicales,

---

<sup>71</sup> FERNÁNDEZ Y. (2012). Se activa registro de organizaciones sindicales. El Universal. Fecha de consulta: 03 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/economia/121231/se-activa-el-registro-de-organizaciones-sindicales>

<sup>72</sup> JAIME H. Entrevista, 30 de septiembre de 2015.

para muchos una arma de retaliación política, puesto que, se ha permitido la aparición de organizaciones sindicales no representativas de la mayoría de los trabajadores, como medio para desacreditar o ilegalizar a otras que cumplen con los parámetros legales para desarrollar sus funciones; aunado a ello, la creciente militarización estatal, ha desarrollado una doctrina referida a la defensa y seguridad nacional, ampliamente discutida en el presente trabajo y la cual ha causado un fuerte impacto sobre el ejercicio de la libertad sindical, como parte de la naturaleza de la clase obrera.

Por su parte la situación descrita, ha sido motivo de preocupación por parte de organismos internacionales, responsables de velar por el respeto y garantía de las libertades sindicales, las cuales, en reiteradas oportunidades han manifestado su inquietud, por prácticas “legales” que estarían vulnerando derechos fundamentales de los trabajadores, tal es el caso de la Organización Internacional del Trabajo OIT, según reseña en nota de prensa, el portal de información Noticia al Día:

Como “muy grave” calificó la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la situación del Estado venezolano en términos de garantías de ejercicio de libertad sindical, tras el informe presentado por la Comisión de Expertos del año 2015 donde fueron tomadas en cuenta las denuncias presentadas por la Unión Nacional de Trabajadores (Unete), por despidos injustificados, penalización de la protesta, desmejoras, trabajadores presos. Ante esta situación la Comisión de la OIT consideró que Venezuela es un caso de obligatorio examen y por ello coloca la doble nota a pie de página en el documento, lo que significa que será canalizado y que la Unete ratificará todas las denuncias realizadas informando del incumplimiento de las recomendaciones del Comité de la Libertad Sindical de la OIT en los casos 3016 de ATRACEM y el de Petrocasa 3036 y también por no haber acatado

las recomendaciones de la Misión Tripartita que visitó al país a finales del mes de enero de 2014<sup>73</sup>.

Evidentemente, la libertad sindical en nuestro país según los especialistas en relaciones de trabajo, se encuentra seriamente amenazada, debido a que se viene produciendo el surgimiento de una serie de leyes, amparadas en la protección de la defensa y seguridad de la nación, con un carácter sumamente restrictivo, frente al ejercicio de los derechos colectivos y especialmente de la huelga, a consecuencia de las cuales “el movimiento sindical no tiene en estos momentos una autonomía<sup>74</sup>” lo cual, ha vulnerado considerablemente su naturaleza jurídica, afectando la esencia y eficacia.

Sin duda alguna, otra etapa difícil que vive el movimiento sindical venezolano, el cual, a lo largo de su historia ha sabido sobreponerse a situaciones complejas que han amenazado su existencia, estando completamente seguros, que la fuerza trabajadora organizada colectivamente, utilizará los mecanismos legales para la lucha y defensa de sus derechos e intereses laborales, fundamentales para una sociedad cuya base es la justicia social.

---

<sup>73</sup> S/A (2015). OIT examinará violación de derechos sindicales en Venezuela. Noticia Al Día. Fecha de consulta: 06/08/2015. Disponible en: <http://noticialdia.com/2015/05/oit-examinara-violacion-de-derechos-sindicales-en-venezuela-2/>

<sup>74</sup> MALDONADO A. Entrevista, 02 de Octubre de 2015.

### **3.2 La seguridad Nacional y las Relaciones de Trabajo en el Marco del Derecho a Huelga.**

Con la llegada del presidente Hugo Chávez al poder en 1998, el país sufre un cambio considerable en la esfera social, política y económica, en este sentido el modelo socialista comienza a ser implementado de manera considerable en todo el territorio nacional. La clase trabajadora desde entonces, juega un papel importante bajo este proceso político, estando en el centro de las estrategias estatales que se implementaron al momento.

Empero, se deben resaltar una serie de situaciones que se han venido presentado desde hace varios años, en el ámbito de las relaciones de trabajo y la concepción de seguridad nacional, adoptada bajo el gobierno de Hugo Chávez y ahora en la presidencia de Nicolás Maduro, donde el sector militar ha sido fundamental durante este proceso, escenario que se evidencia con “la gran cantidad de cargos en la administración pública estatal, que son ocupados por militares, activos o retirados, y por la responsabilidad en el diseño, ejecución y evaluación de las principales políticas sociales del país<sup>75</sup>.”

Asimismo, durante los últimos 15 años El estado venezolano, ha manifestado en diversas ocasiones que los trabajadores bajo su dependencia, no pueden llevar a cabo acciones u omisiones que impidan de manera directa o indirecta la producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización, de bienes y servicios, puesto que se califica como ilegal paralizar el proceso de producción en ciertos casos, pudiendo provocar la desestabilización de la economía y atentando de esta

---

<sup>75</sup> GUARDIA M. y OLIVIARI G. (2005). “Estudio de las relaciones civiles militares en Venezuela desde el siglo XIX hasta nuestros días”. Revista temas de formación sociopolítica, N° 42, pp.3.

manera contra la seguridad de la nación, tal y como lo sostiene la Ley Orgánica de precios justos, al tipificar esta conducta como un delito de Boicot (Artículo 55) .

Por su parte, Héctor Lucena especialista en relaciones laborales, en entrevista para el presente trabajo de investigación, explica el impacto provocado por la declaratoria de interés para la defensa del país, de todas las entidades de trabajo productoras de bienes y servicios en referencia a la huelga:

Todas las empresas que tienen que ver con hierro, con minerales con materiales estratégicos, con energía, con petróleo, con alimentación, tantas empresas que tienen que ver con las leyes de seguridad, que al final los espacios para el ejercicio de huelga se han reducido<sup>76</sup>.

Evidentemente, cuando los trabajadores están descontentos y desean reclamar por sus derechos laborales y los mismos no son escuchados, tienen como herramienta de reclamo, entablar un conflicto colectivo de trabajo, pero si no se les permite la suspensión de las labores en el marco del derecho a huelga, apegados al mandato constitucional e incluso el de la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras, considerando que la producción de bienes y servicios es un asunto de seguridad nacional no susceptible de interrupción, entonces cabe preguntarse, ¿de qué manera la clase obrera puede hacer uso de este derecho subjetivo fundamental, sin ser penalizados por la normativa en seguridad?

De igual manera, son numerosos los casos como el del señor Rubén González, dirigente sindical, que fue privado de libertad abriéndosele un

---

<sup>76</sup> LUCENA H. Entrevista, 21 de Octubre de 2015.

proceso judicial en su contra, por la presunta violación de la Ley Orgánica de la Seguridad Nacional al intentar reclamar por sus derechos laborales en consecuencia:

En el año 2009 Provea calculó que por delitos tipificados en el Código Penal y por “violación de zona de seguridad” 2.400 luchadores sociales se encontraban en regímenes de presentación en tribunales tras haber sido privados de su libertad en el contexto de una manifestación<sup>77</sup>.

Al respecto, desde el sector estatal, se defiende la seguridad nacional calificándola de gran importancia, ya que se fundamenta en el desarrollo integral y bajo la condición, estado o situación que garantice el goce y ejercicio de los derechos en el ámbito económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental entre otros.

Entre tanto, José Orlando Braca, Coordinador Regional de la Central Socialista de Trabajadores, al consultársele sobre: si considera que la normativa en seguridad nacional violenta el derecho a huelga, este señaló:

No, las organizaciones sindicales tenemos lapsos que se cumplen en una contratación colectiva, las organizaciones sindicales primero tienen que esperar que llegue el vencimiento de los lapsos para llegar después, son los primeros términos que tiene que tocar, llegar a diálogo con el estado, llegar a acuerdos con las organizaciones sindicales, hacer reuniones con los trabajadores, para que cuando llegue el final de esa contratación colectiva que ellos los tuvo rigiendo en esos años, ellos ya tengan una visión más fuerte y vean una visión más adelantada para el beneficio de la clase obrera.

Lo último que puede hacer un dirigente sindical es llamar a paro o llamar a desestabilizar alguna empresa o algún centro de trabajo, sin haber agotado los límites legales que lo dice la contratación

---

<sup>77</sup> S/A. (2013). Con la campaña Huelga No Es Delito, Provea apoya las luchas de las y los trabajadores venezolanos. Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos. PROVEA. Fecha de consulta: 01 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/2013/06/25/con-la-campana-huelga-no-es-delito-provea-apoya-las-luchas-de-los-trabajadores-venezolanos/>

colectiva, lo dice la ley orgánica del trabajo, y lo dice la constitución de la república<sup>78</sup>.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, establece la creación de zonas de seguridad, consideradas según el artículo 47 ejusdem como aquel espacio del territorio nacional, que por su importancia estratégica, características y elementos que los conforman, están sujetas a regulación especial, en referencia a las personas, bienes y actividades que ahí se desarrollen, con el objetivo de brindar protección a estas zonas ante peligros o amenazas internas o externas, determinando que estas partes del territorio comprenden:

- A. Las zonas que circundan las instalaciones militares y públicas, las industrias básicas, estratégicas y los servicios esenciales.
- B. Las zonas adyacentes a las vías de comunicación aérea, terrestre y acuática de primer orden.
- C. Cualquier otra zona de seguridad que se considere necesaria para la seguridad y defensa de la nación. Entre otras apreciaciones a la luz del artículo 48 ejusdem.

Al respecto, el problema surge, cuando un trabajador de una empresa manejada por el estado, intente realizar su derecho a huelga en una entidad laboral, considerada de interés nacional por producir bienes y servicios y bajo una zona calificada como restringida para realizar cualquier tipo de actividad. Asimismo, se debe resaltar que la clase obrera en el marco de la huelga, puede hacer presencia en las inmediaciones del lugar de trabajo una vez declarada la paralización de las labores, sin embargo, la normativa en seguridad nacional impide la materialización de este derecho, si este se realiza en una zona considerada de seguridad nacional,

---

<sup>78</sup>BRACA J. Entrevista, 21 de Octubre de 2015.

“zonas donde el ejercicio del derecho a huelga esta castrado, está limitado<sup>79</sup>”.

En este contexto, Rafael Uzcátegui señala:

**Toda una paradoja que sea precisamente bajo un gobierno que se adjetiva de “obrero”, donde se encuentre ilegalizado el ejercicio de una de las herramientas históricas de lucha de la clase trabajadora. El ejercicio del derecho a huelga, en las empresas básicas o cualquier otra al servicio del Estado no es un delito, es un derecho<sup>80</sup>. (Negrillas del autor)**

Sin duda alguna, las relaciones laborales en Venezuela no pasan por su mejor momento, puesto que a través de una serie de normativas protectoras de la seguridad nacional, se vulnera el derecho de los trabajadores a ejercer legítimamente la huelga, lo cual ha provocado como se ha expuesto, un aumento considerable en manifestaciones de contenido social, que según el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social para enero del año 2015, se registraron 518 protestas en todo el país, 16% más que para enero del año anterior, además se destaca que el 80% de las acciones de protesta se referían a derechos sociales, indicando que por lo menos el 26% de ellas correspondía a los derechos laborales<sup>81</sup>.

Como se puede observar, la masa laboral atraviesa un momento en donde la doctrina de la seguridad nacional, se sobrepone a los intereses legítimos de los trabajadores que tomando acciones desean ser escuchados en sus demandas sociales.

---

<sup>79</sup> LUCENA H. Entrevista, 21 de Octubre de 2015.

<sup>80</sup> UZCÁTEGUI R. (2013). Derecho a huelga y empresas básicas. Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos. Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/2013/07/08/rafael-uzcategui-derecho-a-la-huelga-y-empresas-basicas/>

<sup>81</sup> S/A. (2015). Aumentan las protestas. Informe de enero 2015 del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. CONFLICTOVE. Fecha de consulta: 24 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.conflictove.org.ve/carceles/informe-de-enero-2015-del-observatorio-venezolano-de-conflictividad-aumentan-las-protestas.html>

Por lo cual, Alberto Maldonado, alcalde del municipio Torbes, Edo. Táchira y presidente del Sindicato de Trabajadores de la Construcción de la entidad andina, señala que para octubre de 2015:

En Venezuela hay aproximadamente unos 32 dirigentes sindicales procesados, en Guayana más que todo, producto de esa protesta que la criminaliza el gobierno, en Anzoátegui hay también unos 4 trabajadores, ahorita están procesando al presidente de los trabajadores públicos, están solicitando una calificación de despido con medida cautelar de privación de libertad, porque está alegando, porque está pidiendo<sup>82</sup>.

Por ende, la clase obrera venezolana enfrenta un desafío en tiempo presente, y por lo cual, cabe resaltar que los trabajadores históricamente han obtenido sus reivindicaciones laborales, a través de intensas luchas que han marcado nuestra historia hasta tiempos modernos.

Evidentemente, son muchas las circunstancias actuales que generan preocupación desde el sector social laboral, donde la misma organización de las Naciones Unidas (ONU), también se ha pronunciado frente a la situación planteada, puesto que, dentro de sus fines está el respeto a los derechos fundamentales del ser humano y su exigencia a las autoridades gubernamentales de los diversos países, el cese de toda conducta contraria a la dignidad de las personas, por lo cual comenta:

El Comité está preocupado por informes relativos a la existencia de una serie de normas, incluidas algunas de las contenidas en la Ley Orgánica de Seguridad Nacional, que podrían incidir negativamente en el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica en la práctica<sup>83</sup>.

---

<sup>82</sup> MALDONADO A. Entrevista, 02 de Octubre de 2015.

<sup>83</sup> Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. (2015). Organización de la Naciones Unidas. Nueva York. p.8.

Al mismo tiempo, en entrevista con el Dr. Héctor Jaime especialista en derecho al trabajo y profesor de la Universidad Católica del Táchira, en referencia al contexto actual que vive el ejercicio de la huelga, frente a la normativa de seguridad nacional, sostiene:

Todas esas leyes que han hecho que si de seguridad y cosas de esas, las aplican a su manera y como una limitación al derecho a la huelga, fíjate que aquí, el reclamo sindical se ha criminalizado, total de que hay una cantidad de sindicalistas, que o están presos o han sufrido procesos penales, porque consideran que han violado que se yo, sobre todo en Guayana han violado la seguridad, esa es una limitación grosera al ejercicio de un derecho fundamental<sup>84</sup>.

Resulta difícil imaginar, que un estado democrático y social, de derecho y de justicia, se pueda utilizar ideológicamente una doctrina basada en la seguridad y defensa nacional, para vulnerar o suprimir de alguna u otra forma, las libertades civiles de los ciudadanos. Entre tanto, para el Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos:

La creación de un entramado legal orientado a criminalizar las luchas y disminuir la capacidad de movilización de los trabajadores y los sindicatos, atenta contra conquistas históricas del movimiento obrero como la libertad sindical y el derecho a huelga, y está reñido con los principios consagrados en la Constitución Nacional y las normas contenidas en los Convenios, Pactos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado venezolano<sup>85</sup>.

Asimismo, en entrevista para el presente trabajo de investigación, Héctor Lucena, estudioso de las relaciones laborales, analiza la normativa en seguridad nacional, junto a la militarización

---

<sup>84</sup> JAIME H. Entrevista, 30 de septiembre de 2015.

<sup>85</sup> S/A. (2013). Continúa juicio contra Rubén González por ejercer derecho constitucional a la huelga. Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos. Fecha de consulta: 10 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/2013/06/20/continua-juicio-contra-ruben-gonzalez-por-ejercer-derecho-constitucional-a-la-huelga/>

del estado y el ejercicio del derecho a huelga en el contexto actual venezolano:

La seguridad nacional, yo diría que no necesariamente violenta el derecho a huelga, tiene que haber una concepción de protección de la paz y del mantenimiento de la paz y de la defensa de la soberanía.

El tema es que nuestro país se ha militarizado a lo largo del tiempo, eso tiene que ver con el sistema político imperante, yo pienso, que países que están en situación de guerra interna, se militarizan y se restringen las libertades, como en Colombia por ejemplo, pero creo que en Ecuador, en Bolivia, en Brasil, no hay situaciones de restricciones del derecho a huelga por el tema de la seguridad, porque son países que están, vamos a decir normales, estables, están tranquilos.

Pero claro, aquí hay unas hipótesis de guerra económica y de amenaza a la soberanía y demás planteamientos, que estimulan y dan lugar a tales leyes, y generalmente esas leyes vienen en el marco de leyes habilitantes, que el país no discute, y que cuando ya entran en vigencia, es cuando la gente las conoce, porque como no hay un debate parlamentario abierto, ocurren sorpresas y la libertad sindical queda al final lesionada, y hay muy poco margen para reclamar o poco margen para poder derogarlas. Oséa, casi se puede decir, que no hay posibilidad de derogarla, porque la sala constitucional las endosa y la ley habilitante da todo el poder al presidente.

Es un cerco que tiene la libertad sindical en ese sentido<sup>86</sup>.

Como se puede evidenciar, cuando la función pública se militariza, cuando las entidades de trabajo son intervenidas por la fuerza doctrinaria y militar del estado, ante presuntas “amenazas” internas o externas, los derechos colectivos de los trabajadores como la huelga, quedan supeditados o restringidos bajo el amparo subjetivo del “interés nacional”, en consecuencia, generándose un mayor control estatal sobre la población civil, dentro de la cual cabe resaltarse la fuerza laboral.

---

<sup>86</sup> LUCENA H. Entrevista, 21 de Octubre de 2015.

Al respecto, Marino Alvarado, coordinador general de Provea, según nota de prensa del diario Tal Cual, comenta:

Aunque el artículo 68 de la Constitución garantiza el derecho a la manifestación pacífica, el Gobierno en 2002 aprobó la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, que crea “zonas de seguridad” que prohíben las manifestaciones en por lo menos 32% del territorio nacional. En 2005, reformó el Código Penal para dictar penas de 4 a 16 años a los que cierren u obstaculicen vías, entre otras leyes que, según Alvarado, restringen el efectivo derecho a la protesta<sup>87</sup>.

### **3.3 La Seguridad Nacional Fundamento de los Decretos de Excepción y su Limitación a la Huelga**

La situación descrita, para el momento en que se realizó el presente trabajo de investigación, tiende a agudizarse aún más, puesto que el gobierno venezolano luego de declarar como utilidad pública e interés social, todos los bienes y servicios requeridos para desarrollar las actividades de producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de bienes y prestación de servicios, tal y como lo señala la Ley Orgánica de Costos y Precios Justos, aprobada recientemente, también se decidió implementar el decreto de excepción N° 1950 de fecha 21 de agosto de 2015 en las zonas fronterizas del país, por 60 días, periodo que luego fue extendido por 60 días más, alegándose la presencia de circunstancias que estarían afectando gravemente la seguridad de la nación.

Al respecto, el presidente de la república Nicolás Maduro, señaló: “como parte de las medidas para restablecer el orden, la paz,

---

<sup>87</sup> S/A. (2013). Gobierno criminaliza derecho a protestar. CONFLICTOVE. Fecha de consulta: 10 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.conflictove.org.ve/criminalizacion-de-la-protesta/gobierno-criminaliza-derecho-a-protestar-reportaje-de-adriana-flores-alcubilla.html>

la tranquilidad, la justicia, y una frontera verdaderamente humana, he decidido activar un estado de excepción constitucional en los municipios fronterizos<sup>88</sup>. Evidentemente, bajo la restricción de garantías constitucionales, como el derecho a movilizarse libremente, inviolabilidad del hogar, reunión y manifestaciones públicas de carácter pacífico, así como libertades económicas, artículos 47, 48, 50, 53, 68, y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela respectivamente, resulta aún más difícil ejercer como trabajador organizado colectivamente un derecho fundamental como la huelga.

El Dr. Héctor Jaime, comenta al respecto:

ahorita con el estado de excepción en la frontera tú no puedes estar en la avenida Venezuela, una persona que está esperando a alguien que venga, viendo a ver cuándo viene, no puede estar ahí porque es una zona de seguridad, eso es un absurdo, eso es algo verdaderamente absurdo<sup>89</sup>.

Como se puede observar, durante la vigencia del decreto de excepción, basado en circunstancias de orden económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la nación, tal y como se encuentra concebido en la carta magna (artículo 337), las autoridades gubernamentales decidieron restringir ciertas garantías constitucionales, afectando considerablemente la organización colectiva de los trabajadores, puesto que no se puede entender en la práctica el derecho a huelga, sin el poder manifestarse, sin el derecho de asociación y reunión pública, sin el

---

<sup>88</sup> S/A. (2015). Estado de excepción por 60 días en frontera con Colombia. Telesur Noticias. Fecha de consulta 14 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.telesurtv.net/news/Maduro-reitera-denuncia-de-planes-paramilitares-de-la-derecha-contra-Venezuela-20150821-0068.html>

<sup>89</sup> JAIME H. Entrevista, 30 de septiembre de 2015.

goce y disfrute de las libertades y garantías fundamentales establecidas por la carta política.

Entre tanto, la Organización no Gubernamental por los Derechos Humanos PROVEA en reiteradas ocasiones ha expresado:

**La Constitución Nacional garantiza el derecho a huelga en su artículo 97. Sin embargo, en los últimos años Provea ha denunciado el empleo de diversos mecanismos por parte del Estado venezolano para restringir y criminalizar su ejercicio.** Por vías legales se mantiene la negación del derecho a huelga y cada vez es más riesgoso para las y los sindicalistas convocar a la paralización de actividades<sup>90</sup>. (Negrillas del autor).

Aunado a ello, el presidente de la república Nicolás Maduro, tiempo después, propuso la aprobación de un decreto de emergencia económica ante el parlamento, según el mandatario, para superar la crisis económica que vive el país actualmente, decreto que fue negado por la Asamblea Nacional, pero posteriormente calificado como vigente por el Tribunal Supremo de Justicia en decisión, el cual mediante un comunicado oficial informó:

La sentencia, ponencia conjunta de las magistradas y los magistrados que componen la Sala Constitucional, determinó la competencia de esta Sala, así como la admisión del recurso, para cuya resolución, luego del estudio efectuado, estableció que el aludido Decreto entró en vigencia desde que fue dictado y su legitimidad, validez, vigencia y eficacia jurídico-constitucional se mantiene

---

<sup>90</sup> S/A. (2013). Con la campaña huelga no es un delito, Provea apoya las luchas de las y los trabajadores venezolanos. Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (2013). Fecha de consulta: 10 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/2013/06/25/con-la-campana-huelga-no-es-delito-provea-apoya-las-luchas-de-los-trabajadores-venezolanos/>

irrevocablemente incólume, conforme a lo previsto en el Texto Fundamental<sup>91</sup>.

En síntesis, este decreto de excepción, ha sido aprobado en el marco de la defensa y seguridad de la nación, y cobra especial importancia para la clase obrera, puesto que, ésta última, constituye un factor fundamental en la producción del país, calificada ya como de interés nacional, por lo cual, al momento de la realización del presente trabajo de grado, los hechos se encontraban en pleno desarrollo, siendo complejo realizar un juicio de valor, sobre cuáles son las medidas restrictivas que el ejecutivo pudiera adoptar, basado en el decreto de emergencia económica y su repercusión en el marco laboral, pero sin duda alguna, representará otro reto más para la clase trabajadora, en la necesidad de manifestar su inconformidad en una relación laboral, utilizando herramientas legales constitucionales como el ejercicio de la huelga.

### **3.4 Recomendaciones**

De las evidencias anteriores, se debe resaltar el interés de todo ciudadano en formar parte de una patria libre y soberana, donde existan diferentes mecanismos que coadyuven a proteger la integridad territorial, social, económica, cultural, política y religiosa, entre otras, que describen la idiosincrasia y autodeterminación de un pueblo independiente.

Al respecto, en Venezuela la carta política establece que la seguridad nacional, es responsabilidad del estado junto a todos los ciudadanos de la república, es decir, inherente tanto a personas naturales como a jurídicas, así

---

<sup>91</sup> S/A. (2016). Decreto de emergencia económica permanece vigente. Asamblea Nacional vulneró la Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción. Tribunal Supremo de Justicia. Fecha de consulta 20 de febrero de 2016. Disponible en: [http://www.tsj.gob.ve/displaynews/-/asset\\_publisher/K6rIV66atYrZ/content/decreto-de-emergencia-economica-permanece-vigente/pop\\_up?\\_101\\_INSTANCE\\_K6rIV66atYrZ\\_viewMode=print](http://www.tsj.gob.ve/displaynews/-/asset_publisher/K6rIV66atYrZ/content/decreto-de-emergencia-economica-permanece-vigente/pop_up?_101_INSTANCE_K6rIV66atYrZ_viewMode=print)

como, de derecho público y de derecho privado, correspondiendo trabajar en el desarrollo integral del país, velando por su protección y defensa para la conservación de la soberanía nacional.

Por lo cual, ningún ciudadano debe estar en contra del patrimonio moral y valorativo de la patria basado en la libertad, la igualdad, justicia y paz internacional, bajo la doctrina de Simón Bolívar. Sin embargo, luego del desarrollo del presente trabajo de grado, resulta pertinente considerar, que si bien es necesaria la existencia de un orden normativo, dirigido a la protección del país en asuntos o circunstancias de especial sensibilidad, el mismo no puede ser utilizado para suprimir las libertades civiles en nombre de la seguridad nacional, doctrina empleada, a lo largo de la historia por regímenes autoritarios en el cono sur.

Como es de conocimiento, los derechos de los trabajadores son inquebrantables, por lo cual, su vulneración correspondería en todo caso a un asunto de suma gravedad para el desarrollo del país, puesto que la masa trabajadora constituye el futuro y progreso de la patria; se hace necesario y urgente, aplicar el control constitucional y entablar la nulidad de la Ley Orgánica de Seguridad de la nación, la cual entre otras cosas impide la materialización efectiva del derecho a huelga, así como la organización colectiva en general de los trabajadores, tal y como se pudo evidenciar en el desarrollo del presente trabajo de grado, afectando considerablemente la libertad sindical existente en todo sistema democrático.

La huelga es considerada como un derecho subjetivo fundamental, por lo cual, el ideario normativo estatal en seguridad nacional, no puede restringir el ejercicio de este derecho, en consecuencia, se debe eliminar la concepción de “legal” de las zonas de seguridad en las empresas básicas del estado, que restringen la realización de todo tipo de actividad. De igual

manera, como parte de esta doctrina, se debe despenalizar, la prohibición de suspender o impedir la producción, fabricación, importación, transporte, acopio, distribución y comercialización de bienes y servicios, por ser manifiestamente contrarias a la huelga, establecidas en la Ley Orgánica de Precios Justos.

El estado Venezolano, tiene la responsabilidad de garantizar y proteger los derechos de todos los ciudadanos, por lo cual, se le emplaza a desarrollar una política laboral, de respeto hacia los intereses y beneficios laborales, sin vulnerar la libertad de todo trabajador en su organización colectiva y al ejercicio de esta como en la huelga; aunado a ello, se exhorta a la desmilitarización de la administración pública, puesto que, se hace difícil el ejercicio de las libertades laborales como la huelga, bajo instituciones o empresas públicas manejadas de acuerdo al régimen militar.

De igual manera, diversas organizaciones nacionales e internacionales como la Organización Internacional del Trabajo OIT, han manifestado su preocupación por la violación reiterada de la libertad sindical y la huelga en Venezuela, realizando una serie de recomendaciones, las cuales deben ser tomadas en cuenta por las autoridades Venezolanas.

Finalmente, la seguridad nacional también debe operar estatalmente para proteger los derechos de los trabajadores y nunca para menoscabar sus conquistas e intereses y beneficios laborales. Esta doctrina, debe ser entendida por las autoridades gubernamentales, como una garantía de respeto al trabajador y no como una suspensión del goce y disfrute de derechos de trabajo, a través de la aplicación de estados de excepción, que buscan “proteger al país” pero que culminan lesionando considerablemente a los ciudadanos, a la clase obrera.

## CONCLUSIONES

El ordenamiento jurídico venezolano sobre seguridad y defensa nacional en la última década, ha generado un enorme impacto sobre los derechos y libertades civiles, condicionando de esta manera a la clase obrera en el reclamo de intereses y beneficios laborales; La alta conflictividad social que vive el país, a hecho que la fuerza trabajadora utilice las herramientas establecidas en la norma, para la solución pacífica de los problemas colectivos laborales, en la mayoría de los casos, mediante el ejercicio del derecho a huelga, sobre el cual recae, el interés y la seguridad nacional actualmente.

A este respecto, resulta pertinente resaltar que los estados necesitan contar con mecanismos de seguridad y defensa nacional, que permitan preservar su soberanía e independencia, a los fines de brindar protección y bienestar social a todos los ciudadanos, en el marco de la garantía de goce y disfrute de sus derechos; evidentemente, se trata una doctrina que construye un modelo de auto protección estatal.

En el ordenamiento jurídico venezolano, son diversas las normas que tienen como fundamento directo la seguridad y defensa de la nación, asumida por parte del estado como un asunto imperativo sobre toda actividad desarrollada en el territorio de la república, encontrándose entre las disposiciones con mayor efecto sobre la vida nacional, la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, la cual fundamenta a otras normas consideradas de interés público, tal es el caso de la producción de bienes y servicios, regulada por la Ley Orgánica de Precios Justos, cuyo contenido se encuentra inspirado en la seguridad nacional.

A pesar de la situación descrita, nuestra carta política y la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras, consagran respectivamente el derecho inquebrantable que tiene la clase obrera interesada en un conflicto colectivo de trabajo, a suspender sus labores y a permanecer en la entidad de trabajo como parte del desarrollo de la huelga, cumpliendo siempre con los requerimientos de ley, puesto que, resulta necesario agotar una serie de instancias legales señaladas en el artículo 487 LOTTT para poder entablar un conflicto colectivo.

En consecuencia, el estado venezolano por medio de la normativa doctrinal en seguridad y defensa de la nación, ha establecido sobre las entidades de trabajo, zonas restringidas para la realización de todo tipo de actividad, así como también se penaliza la paralización, interrupción, o limitación en la producción de bienes y servicios, por ser estos considerados según la ley como un asunto de interés público, menoscabando de esta forma el derecho subjetivo fundamental, que tienen los trabajadores a paralizar sus labores, en el reclamo de beneficios e intereses laborales conforme a la constitución, a la ley y a los pactos, convenios o tratados internacionales, suscritos y ratificados por la república.

Como resultado, son numerosos los casos de trabajadores y dirigentes sindicales procesados judicialmente en la actualidad, por violación del ordenamiento jurídico en seguridad y defensa de la nación, durante el ejercicio legítimo del derecho a huelga. Hechos, que han causado la preocupación y el pronunciamiento de diversas organizaciones, defensoras de las libertades laborales y los derechos humanos, puesto que, se evidencia una vulneración flagrante a la libertad sindical y a la huelga, como herramienta constitucional de los trabajadores, para el reclamo de sus derechos.

Esta situación revela, que la prohibición de realizar cualquier tipo de actividad en las empresas básicas del estado, por considerarlas como zonas de seguridad, así como otras partes del territorio calificadas discrecionalmente como tales, generan una enorme restricción al derecho de huelga, aunado a las fuertes sanciones en el caso de paralización en la producción de bienes y servicios, por parte de los trabajadores interesados en un conflicto colectivo de trabajo.

Asimismo, resulta sumamente inquietante, la imposición de estados de excepción o decretos de emergencia económica, bajo los cuales se restringen garantías constitucionales, afectando directamente a la organización colectiva de los trabajadores, y en especial el derecho a huelga, prevaleciendo por encima de la constitución y la ley erróneamente, la doctrina de la seguridad y defensa de la nación, la cual, lejos de brindar protección civil, genera un clima de incertidumbre social y laboral, por el permanente menoscabo de derechos fundamentales.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARRIETA JOSÉ. y IRANZO CONSUELO. (2009). “El movimiento sindical en Venezuela, su historia, su hacer y sus relaciones”. Revista temas de formación sociopolítica. N°17-18.
- Asociación Civil Control Ciudadano. *Comunicado: Maduro oficializa figura del “enemigo” con reforma de inteligencia militar*. Rocío San Miguel. Fecha de consulta: 14/07/2015.  
<http://www.controlciudadano.org/noticias/detalle.php?notid=12669>
- BRACA JOSÉ. Entrevista, 21 de Octubre de 2015.
- CABANELLAS TORRES. GUILLERMO. (2005). Diccionario Jurídico Elemental. Decimoséptima edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires.
- CALVO ROBERTO. (1979). La doctrina militar de la seguridad nacional (autoritarismo político y neoliberalismo económico en el cono sur). Primera edición. Universidad Católica Andrés Bello Caracas.
- CARIDAD FREDDY. (2013). Derecho colectivo del trabajo. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal.
- Diccionario de la Lengua Española y de Nombres Propios. Editorial Grupo Océano S.A., Barcelona, España.
- Diccionario Esencial de la Lengua Española (2006). Real Academia Española. Definición de seguridad ciudadana. España. 22ª edición.
- EL UNIVERSAL (2013). Economía. Denuncian plan gubernamental para desmantelar sindicatos. Fecha de consulta: 28 de julio de 2015. Disponible en:  
<http://www.eluniversal.com/economia/130621/denuncian-plan-gubernamental-para-desmontar-a-los-sindicatos-imp>
- FERNÁNDEZ YANETH. (2012). Se activa registro de organizaciones sindicales. El Universal. Fecha de consulta: 03 de octubre de 2015.

Disponible en:<http://www.eluniversal.com/economia/121231/se-activa-el-registro-de-organizaciones-sindicales>

- FREITAS, J. (2008). La libertad sindical. Sindicato Unitario de Trabajadores de la Empresa C.A. Cervecería Regional en el Estado Zulia. Fecha de consulta: 11 de enero de 2016. Disponible en: <http://sutracruz.blogspot.com/2010/10/libertad-sindical.html>
- GUARDIA MARGARITA. y OLIVIARI GIANNINA. (2005). “Estudio de las relaciones civiles militares en Venezuela desde el siglo XIX hasta nuestros días”. Revista temas de formación sociopolítica N° 42.
- JAIME H. Entrevista, 30 de septiembre de 2015.
- La Seguridad Humana en las Naciones Unidas (2012). Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad humana, oficina de coordinación de asuntos humanitarios. Nueva York.
- LUCENA HÉCTOR. (2007). *Las relaciones laborales en Venezuela*; Cuarta Edición. Editorial Catalá Editores. Caracas.
- LUCENA HÉCTOR. (2011). Estudios de derecho al trabajo en América Latina, con énfasis en Venezuela. Protestas laborales extremas. Fecha de consulta: 01/06/2013. Disponible en: <http://hectorlucena.blogspot.com/2011/04/protestas-laborales-extremas.html>
- LUCENA HÉCTOR. Entrevista, 21 de Octubre de 2015.
- MALDONADO ALBERTO. Entrevista, 02 de octubre de 2015.
- MARCO PONCE. y MIKEL HERAS. (2015). Venezuela y la doctrina de seguridad nacional. Fecha de consulta: 14/07/2015. Disponible en: <http://www.conflictive.org.ve/analisis-y-opinion/analisis-del-observatorio-venezolano-de-conflictividad-social-y-conflictive-venezuela-y-la-doctrina-de-seguridad-nacional-articulo-de-marco-a-ponce-y-mikel-las-heras.html>
- MARCO PONCE. y MIKEL HERAS. (2015). Venezuela y la doctrina de seguridad nacional. Fecha de consulta: 14/07/2015. Disponible en: <http://www.conflictive.org.ve/analisis-y-opinion/analisis-del->

[observatorio-venezolano-de-conflictividad-social-y-conflictive-venezuela-y-la-doctrina-de-seguridad-nacional-articulo-de-marco-a-ponce-y-mikel-las-heras.html](http://observatorio-venezolano-de-conflictividad-social-y-conflictive-venezuela-y-la-doctrina-de-seguridad-nacional-articulo-de-marco-a-ponce-y-mikel-las-heras.html)

- MARQUEZ WALTER. Entrevista, 02 de julio de 2015.
- Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. (2015). Organización de la Naciones Unidas. Nueva York.
- Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. (2014). Informe de la conflictividad social en Venezuela 2013. Fecha de Consulta: 20/10/2014. Disponible en: <http://www.conflictive.org.ve/carceles/observatorio-venezolano-de-conflictividad-social-informe-de-la-conflictividad-social-en-venezuela-en-2013.html>
- Organización Internacional Del Trabajo. (1948). Convenio 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.
- OVCS. Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. (2014). Informe de la conflictividad social en Venezuela 2013. Caracas.
- ROUSSEAU JUAN. JACOBO. (1762). El Contrato Social. Primera edición. Editorial Momo Ediciones. Bogotá.
- S/A (2015). OIT examinará violación de derechos sindicales en Venezuela. Noticia Al Día. Fecha de consulta: 06/08/2015. Disponible en: <http://noticiaaldia.com/2015/05/oit-examinara-violacion-de-derechos-sindicales-en-venezuela-2/>
- S/A. (2013). Con la campaña Huelga No Es Delito, Provea apoya las luchas de las y los trabajadores venezolanos. Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos. PROVEA. Fecha de consulta: 01 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/2013/06/25/con-la-campana-huelga-no-es-delito-provea-apoya-las-luchas-de-los-trabajadores-venezolanos/>
- S/A. (2013). Con la campaña huelga no es un delito, Provea apoya las luchas de las y los trabajadores venezolanos. Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (2013). Fecha de consulta: 10 de julio de 2013. Disponible en:

<http://www.derechos.org.ve/2013/06/25/con-la-campana-huelga-no-es-delito-provea-apoya-las-luchas-de-los-trabajadores-venezolanos/>

- S/A. (2013). Continúa juicio contra Rubén González por ejercer derecho constitucional a la huelga. Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos. Fecha de consulta: 10 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/2013/06/20/continua-juicio-contraruben-gonzalez-por-ejercer-derecho-constitucional-a-la-huelga/>
- S/A. (2013). Gobierno criminaliza derecho a protestar. CONFLICTOVE. Fecha de consulta: 10 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.conflictove.org.ve/criminalizacion-de-la-protesta/gobierno-criminaliza-derecho-a-protestar-reportaje-de-adriana-flores-alcubilla.html>
- S/A. (2013).). Con la campaña Huelga No Es Delito, Provea apoya las luchas de las y los trabajadores venezolanos. PROVEA. Fecha de consulta: 01 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/2013/06/25/con-la-campana-huelga-no-es-delito-provea-apoya-las-luchas-de-los-trabajadores-venezolanos/>
- S/A. (2015). Aumentan las protestas. Informe de enero 2015 del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. CONFLICTOVE. Fecha de consulta: 24 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.conflictove.org.ve/carceles/informe-de-enero-2015-del-observatorio-venezolano-de-conflictividad-aumentan-las-protestas.html>
- S/A. (2015). Chávez en Aló, Presidente 190. A los trabajadores se les reconocerá sus derechos siempre. AVN. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.avn.info.ve/contenido/ch%C3%A1vez-al%C3%B3-presidente-190-trabajadores-se-les-reconocer%C3%A1-sus-derechos-siempre>
- S/A. (2015). Estado de excepción por 60 días en frontera con Colombia. Telesur Noticias. Fecha de consulta 14 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.telesurtv.net/news/Maduro-reitera-denuncia-de-planes-paramilitares-de-la-derecha-contravenezuela-20150821-0068.html>
- S/A. (2016). Decreto de emergencia económica permanece vigente. Asamblea Nacional vulneró la Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción. Tribunal Supremo de Justicia. Fecha de consulta 20 de

febrero de 2016. Disponible en:[http://www.tsj.gob.ve/displaynews/-/asset\\_publisher/K6rIV66atYrZ/content/decreto-de-emergencia-economica-permanece-vigente/pop\\_up?\\_101\\_INSTANCE\\_K6rIV66atYrZ\\_viewMode=print](http://www.tsj.gob.ve/displaynews/-/asset_publisher/K6rIV66atYrZ/content/decreto-de-emergencia-economica-permanece-vigente/pop_up?_101_INSTANCE_K6rIV66atYrZ_viewMode=print)

- SALINAS DARÍO. (2007). Vicisitudes de la Democracia. Entre el peso del modelo y la política en Chile. Primera edición. Editorial Plaza y Valdes, S.A de C.V. Ciudad de México.
- Tribunal Supremo de Justicia. N° 787, 08-05-2008. (Federación Nacional de Trabajadores, Profesionales, Empleados, Técnicos y Obreros de la Industria de la Construcción, Madera, Maquinarias Pesadas, Vialidades y Similares de la República Bolivariana de Venezuela Vs. Consejo Nacional Electoral). Jurisprudencia.
- UZCÁTEGUI RAFAEL. (2013). Derecho a huelga y empresas básicas. Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos. PROVEA. Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/2013/07/08/rafael-uzcategui-derecho-a-la-huelga-y-empresas-basicas/>